

# BOLETIN OFICIAL

13/2



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.890	Salta, 14 de octubre de 1971	Correo Argentino	TARIFA REDUCIDA, CONCESION Nº 1805
EDICION DE 48 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931

<b>HORARIO</b>  Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario:  <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador  Dr. <b>VICTOR MUSELI</b> Ministro de Gobierno  Ing. <b>RAFAEL LUIS SOSA</b> Ministro de Economía  Sr. <b>LUCIO CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de B. Social	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>  ZUVIRIA 536  TELEFONO Nº 14780  <b>EDDY OUTES</b> Director
--	--	--

40 Carlos F.

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1856/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESES), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
		Excedente		Excedente		Excedente
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 397 del	9-6-71	— Apruébase la Ordenanza Nº 59 de fecha 30 de setiembre de 1970 dictada por Municipalidad de La Merced Departamento de Cerrillos .....	5993
M. de B. Social „ 1613 „	27-8-71	— Designase inter. al señor Horacio L. Aguirre en Direc. de Serv. Técnicos Auxiliares .....	6008
„ „ „ 1614 „ „		— Designase a la Sra. Angelina D. Farfán de Gutiérrez y personal en Farmacia de Droguería Central .....	6008
„ „ „ 1615 „ „		— Acuérdate un subsidio de \$ 5.000 a favor del Centro Catequístico Ntra. Sra. del Huerto .....	6008
„ „ „ 1616 „ „		— Apruébase Resolución Nº 883-I del 9-3-71 emitida por Caja de Jubilaciones de la Provincia .....	6009
„ „ „ 1617 „ „		— Apruébase Resolución Nº 832-I del 21-7-71 de Caja de Jubilaciones de la Provincia .....	6009
„ „ „ 1618 „ „		— Acuérdate pensión graciable a la Sra. Antonia Peláez de Morales .....	6010
„ „ „ 1619 „ „		— Ratificase Resolución Nº 273 del 28-7-71 del Bco. de Préstamos y Asistencia Social .....	6010

Pág. Nº

M. de B. Social	Nº 1620	del 27-8-71	— Constitúyese una Comisión de Estudio integrada por representantes de la Secretaría de Est. de Salud Pública y del Inst. Pcial. de Seguros . . . . .	6011
"	"	" 1621	" — Acuérdase pensión graciable a la Srta. Valentina Nina . . . . .	6011
"	"	" 1622	" — Acuérdase pensión graciable a la Srta. Cornelia Arias . . . . .	6012
"	"	" 1623	" — Acuérdase Resolución Nº 43 del 5-2-71 del Bco. de Préstamos y Asistencia Social . . . . .	6012
"	"	" 1624	" — Por Cont. de la Pcia. liquidase subsidio a favor de Int. de Antropología y Ciencias Afines . . . . .	6012
"	"	" 1625	" — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Carolina Saravia de Saravia . . . . .	6013
"	"	" 1626	" — Establécese que la designación de la Sra. Julia Fade Salomón de Chica es en Categ. 23 . . . . .	6013
"	"	" 1627	" — Adjudicase a la firma José Carullo la provisión de un vehículo Renault, para Direc. de Administ. . . . .	6014
M. de Gobierno	"	1628	" — Encárgase inter. la Cartera de Economía al Dr. Víctor Museli . . . . .	6014
M. de Economía	"	1629	" — Fijase a partir del 1-9 los precios de venta de pan al público . . . . .	6014
M. de B. Social	"	1630	" — Trasládase inter. al Dr. Elías Yazlle . . . . .	6015
"	"	1631	" — Acéptase renuncia del Dr. Pascual F. Asencio . . . . .	6015
M. de Gobierno	"	1632	" — Reconócese horas extraordinarias cumplidas por personal del Minist. de Gobierno . . . . .	6016
"	"	1633	" — Créase la 2da. Sección del 4to. Año en Esc. de Comercio Nº 4 - Hipólito Irigoyen y designase inter. profesores . . . . .	6016
"	"	1634	" — Recházase renuncia del Dr. Mario J. Bava . . . . .	6017
M. de B. Social	"	1635	" — Acéptase renuncia de la Srta. Mercedes M. Ovalle y designasela en Categ. 17. Efectuándose otras designaciones . . . . .	6017
"	"	1636	" — Acéptase renuncia del Dr. Juan S. Cuesta y efectúanse designaciones interinas . . . . .	6018
"	"	1637	" — Reconócenre servicios prestados por la Dra. Carmen R. Chalabe efectúanse designaciones interinas . . . . .	6018
"	"	1638	" — Designase inter. a la Sra. Sofía Augustovski de Kaplan . . . . .	6019
"	"	1639	" — Designase personal en cargos vacantes . . . . .	6019
"	"	1640	" — Apruébase contrato de locación de servicios celebrado entre Secret. de E. de Seguridad Social y el señor Hugo Vallejo . . . . .	6020

## LICITACION PUBLICA

Nº 8633	— Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 18/71 . . . . .	6021
Nº 8632	— Direc. Gral. de Arquitectura . . . . .	6021
Nº 8631	— Direc. Gral. de Arquitectura . . . . .	6021
Nº 8630	— Direc. Gral. de Arquitectura . . . . .	6021
Nº 8629	— Direc. Gral. de Arquitectura . . . . .	6022
Nº 8621	— Municipalidad de Las Lajitas. Lic. Nº 1 . . . . .	6022
Nº 8620	— A. C. A. S. . . . .	6022
Nº 8604	— Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 178/71 . . . . .	6022
Nº 8456	— Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 341/71 . . . . .	6023
Nº 8404	— Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 336/71 . . . . .	6023
Nº 8369	— Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 333/71 . . . . .	6023
Nº 8368	— Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 334/71 . . . . .	6023

## EDICTO CITATORIO

Nº 8585	— Bartolo Piazza . . . . .	6023
Nº 8547	— Carmelo Gumersindo Orquera . . . . .	6023
Nº 8485	— Juan Pedro Ressi . . . . .	6024
Nº 8484	— Eleuterio Orlando Valdiviezo . . . . .	6024

## REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 8531	— Banco de Préstamos y Asistencia Social . . . . .	6024
---------	--	------

## Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

Nº 8645	— Ceferino Mamani	6024
Nº 8619	— Juan Luis Barrios	6024
Nº 8618	— Lorenzo Madrigal	6024
Nº 8612	— Dolores Casimira Fierro de Mestres	6024
Nº 8608	— Julián Audelino Liendro	6025
Nº 8589	— Roberto Montiel	6025
Nº 8588	— Héctor Jorge Moreno	6025
Nº 8587	— Aurelio Cari	6025
Nº 8586	— Nieves Monteros de Rabal y Hemeregildo Exequiel Rabal	6025
Nº 8584	— Mamani Cirilo y Mamani Senovia Martínez de	6025
Nº 8583	— Mercedes Altamira de Condori	6025
Nº 8574	— Isidora de Maiz Pérez de Borelli o Isidora Pérez de Borelli	6025
Nº 8571	— Ramón Nolasco	6025
Nº 8570	— Héctor Manuel López	6025
Nº 8565	— Zuleta Felipe Rosa	6026
Nº 8562	— Pedro Saenz	6026
Nº 8557	— Antonio Villa o Antonio Villa Pérez	6026
Nº 8544	— Natividad Colque	6026
Nº 8524	— Ojeda Angel Custodio	6026
Nº 8488	— Luis Povolo	6026
Nº 8494	— Aida Lucía Gómez	6026
Nº 8492	— Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández	6026
Nº 8491	— Antonio Alejandro Soria	6026
Nº 8490	— Balboa Fabián Salomón	6026
Nº 8487	— Arana Francisco y Venavidez Aurelia	6026
Nº 8486	— Manuel Moya Valverde	6026

## REMATE JUDICIAL

Nº 8644	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Meneghini Juana Rosa Alvarez de	6027
Nº 8643	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Vélez Tomasa Vargas de	6027
Nº 8642	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Enrique Van Cauwlaert Astrada	6027
Nº 8640	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria Arias José Martín	6027
Nº 8638	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Serrano Mirta Jesús	6027
Nº 8636	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Andrés Remberto Arias y otro	6027
Nº 8635	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Banco del Noroeste Coop. Ltda. vs. Gustavo A. Chilaridotti	6027
Nº 8634	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Varg Gustavo Adolfo	6028
Nº 8628	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Direc. Provincial del Trabajo vs. Víctor Mateo Farfán	6028
Nº 8627	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Direc. Provincial del Trabajo vs. Castro Hnos. S. C.	6028
Nº 8626	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Direc. Provincial del Trabajo vs. Julio F. Muiño	6028
Nº 8625	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Direc. Provincial del Trabajo vs. Carlos Sánchez	6028
Nº 8624	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Direc. Provincial del Trabajo vs. Julio F. Muiño	6028
Nº 8623	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Vargas Félix vs. Torres Pedro	6028
Nº 8622	— Por Ricardo Guñño. Juicio: Slotti R. Finquelstein y otros vs. Balberdi Urbano	6029
Nº 8617	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Castillo Segundo vs. Valdiviezo Silvestre	6029
Nº 8615	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fernández Carlos Alberto vs. Herrera Demetrio Jorge	6029
Nº 8614	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge	6029
Nº 8611	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Agolino Salvador vs. Giménez Valey	6029
Nº 8599	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Torino Klide del Carmen vs. Milagro Mariana Zaplana de Monge, hoy de Haro	6030
Nº 8598	— Por Julio C. Herrera. Juicio: García de Cañada Margarita vs. Silverio Montañez y otra	6030
Nº 8596	— Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Michel Ortiz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y otro	6030
Nº 8592	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica A. vs. Echazú Néstor y otro	6030
Nº 8590	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muschietti Molina María Angélica vs. Villar H. Reimundo	6030
Nº 8566	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Arraya Manuel vs. Carlos Llanos y otro	6031

	Pág. Nº
Nº 8554 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zenteno Cornejo Jorge vs. Velarde Teodoro S. y otro . . . . .	6031
Nº 8551 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza	6031
Nº 8542 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimientos Fabriles. Guereño S. A. vs. Lorenzo Hnos. . . . .	6031
Nº 8508 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Medrano Sergio Horacio y otro . . . . .	6032
Nº 8506 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Inmueble S.A. vs. Wensa Crespo de Sosa . . . . .	6032

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 8567 — Crisad S.R.L. . . . .	6032
---------------------------------	------

**CITACION A JUICIO**

Nº 8529 — Cornejo Atilio vs. Baldi Pedro y otros . . . . .	6032
--	------

**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

Nº 8647 — Andina de Desarrollo S.A. . . . .	6032
---	------

**AUMENTO DE CAPITAL**

Nº 8639 — Automotores Salta S.A. . . . .	6034
--	------

**EMISION DE ACCIONES**

Nº 8602 — Viñuales, Royo, Palacio y Cía. S.A. . . . .	6034
---	------

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 8646 — Cía. Argentina de Seguros Anta S.A. Para el día 30-10-71 . . . . .	6035
Nº 8641 — Colegio de Escribanos de Salta. Para el día 29-10-71 . . . . .	6035
Nº 8637 — Coop. Agrícola de Payogasta Ltda. Para el día 5-11-71 . . . . .	6035
Nº 8610 — El Cóndor S.A. Para el día 23-10-71 . . . . .	6036
Nº 8609 — Carlos Mardones S.A. Para el día 20-10-71 . . . . .	6036
Nº 8603 — Salta Club. Para el día 17-10-71 . . . . .	6036

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Salta, 9 de junio de 1971

DECRETO Nº 397

Ministerio de Gobierno

Expediente. Nº 53-1183.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de La Merced, departamento de Cerrillos, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 59, dictada por la citada comuna con fecha 30 de setiembre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 34- vta. y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 35- de estos obrados,

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 59- de fecha 30 de setiembre de 1970, dictada por la Municipalidad de La Merced, departamento de Cerrillos, que corre de fs. 2- a 30 del presente expediente, mediante la cual se aprueba el estatuto y escalafón de los empleados y obreros de ese municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades, deberá remitir al organismo de

referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

La Merced, setiembre 30 de 1970

**'DECRETO - ORDENANZA Nº 59**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer el régimen del ESTATUTO y ESCALAFON que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el señor Intendente y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello;

**El Intendente Municipal de La Merced**

**Decreta con Fuerza de Ordenanza**

**CAPITULO I**

**Vigencia y Alcance**

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de La Merced el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese su calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

**I AUTORIDAD**

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

**GRUPO A:** Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal y Asesores.

**GRUPO B:** Personal jerárquico. Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando

y son: Secretario Administrativo y Encargados.

**GRUPO C:** Personal no jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

**II EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.**

**GRUPO D:** Personal técnico profesional.

1 - Universitario: están encuadrados dentro de este grupo, todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior, está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

**GRUPO E:** Personal técnico no profesional.

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimiento u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializados: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

**III OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.**

**GRUPO F:** Personal administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

**GRUPO G:** Personal Obrero de Maestranza.

Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

**GRUPO H:** Personal que presta servicios especiales.

Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

a) El Intendente Municipal.

b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.

c) Los que desempeñan cargos electivos.

d) Secretarios privados.

e) Los secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.

f) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Consejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según correspondan, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

## CAPITULO II

### Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las Excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- d) El trabajador que por razones de servicios debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismos. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas secretarías.

### De las obligaciones

Art. 21. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer a toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del

### a) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Mujeres: Tener como mínimo dieciocho años de edad.

Varones: Tener como mínimo veintiún años de edad.

Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.

Tener como mínimo el ciclo primario completo.

### b) PERSONAL OBRERO O DE MAESTRANZA

Tener dieciocho años de edad como mínimo y más de treinta y cinco.

### c) PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS ESPECIALES

El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.

Los Inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º g, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trata de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiere el título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del título
- Trabajos publicados
- Actuación profesional
- Antigüedad del título
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en La Municipalidad y que hubieran sido dado de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas:

Los empleados u obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron, y en caso de existir varios candidatos en esas

- b) intervenir en todo asunto de particulares o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutivo, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.

- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.

- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulta factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de

condiciones serán preferidos, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 12. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un periodo de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados.

En este periodo de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 13. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o mu-

disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.  
b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.  
c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado al personal alcanzado por estas causas a cumplir tareas en otras dependencias, con respeto a sus categorías.  
d) Reclamar ante el Intendente con respecto a sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes culpables, si ese traslado fuera injustificado.

trabajo sin estar previamente autorizado.

- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.  
g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

#### CAPITULO V

##### Junta de Calificación y Disciplina

Art. 23. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un representante del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos.

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.  
b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 25. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al superior que la aplicó o interviniente.

Este superior tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del superior, manteniendo su postura anterior, o sea no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleve los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 26. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 27. — Esta Junta se reunirá una vez al mes, los días 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 28. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 23.

Art. 29. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 30. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 31. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 32. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

#### CAPITULO VI

##### Régimen de Calificación

Art. 33. — Cada año, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Intendencia para su aprobación.

Art. 34. — Una vez que el Intendente tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, se hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 35. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el Art. 25.

Art. 36. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.  
b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 37. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes.

- a) Competencia.  
b) Cooperación.  
c) Disciplina.  
d) Conducta.  
e) Asistencia.  
f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que corresponda por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) Competencia. Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General.
- 2) Preparación Administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.



miales, mutuales, cooperativas u otras licitas, constituidas entre el personal municipal.

- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicios prestados en la Municipalidad de la Capital.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 18. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar
- b) Pre y pos natal
- c) Prima por antigüedad
- d) Subsidio por fallecimiento
- e) Bonificación por casamiento

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Trabajos nocturnos
- b) Horas extras
- c) Aguinaldo
- d) Compensaciones especiales

Art. 20. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que debe o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que debe trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicios debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismos. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas secretarías.

#### De las obligaciones

Art. 21. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer a toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del

servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieren.

- d) Promover las acciones judiciales que corresponden cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del Intendente y H. C. D. según corresponda.
  - e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de las medidas que se establezcan con carácter obligatorio.
  - f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
  - g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el Intendente, los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
  - h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de (30) treinta días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
  - i) Observar una conducta intachable.
  - j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
  - k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensa de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.
- Art. 22. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:
- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
  - b) Intervenir en todo asunto de particulares o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutivo, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
  - c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
  - d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulta factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
  - e) Abandonar sus tareas o lugares de

trabajo sin estar previamente autorizado.

- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente (contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

#### CAPITULO V

##### Junta de Calificación y Disciplina

Art. 23. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un representante del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos.

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 25. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al superior que la aplicó o interviniente.

Este superior tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del superior, manteniendo su postura anterior, o sea no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleve los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 26. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 27. — Esta Junta se reunirá una vez al mes, los días 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 28. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 23.

Art. 29. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 30. — Unicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 31. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 32. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

#### CAPITULO VI

##### Régimen de Calificación

Art. 33. — Cada año, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Intendencia para su aprobación.

Art. 34. — Una vez que el Intendente tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, se hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 35. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el Art. 25.

Art. 36. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 37. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes.

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que corresponda por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) Competencia. Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General.
- 2) Preparación Administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna cuenta la actividad, colaboración, puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrá en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.
- c) Disciplina. Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
  - 2) Concepto del deber y la responsabilidad.
  - d) Conducta. Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o periodo considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
  - Llamado de atención.
  - Apercibimiento.
  - Prevención de baja.
  - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos) en la siguiente forma:

Llamada de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.  
Suspensiones 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos, de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

e) Asistencia. Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el periodo considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedad y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.

4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho periodo el agente haya prestado menos del 50 de trabajo efectivo.

f) Puntualidad. Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en los horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 38. — La clasificación numérica aludida en el artículo 37 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: sobresaliente.
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- de 7 a 6 puntos: Bueno.
- de 5 a 4 puntos: Regular.
- de 3 a 1 punto : Insuficiente.

Art. 39. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que realizará de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 40. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso.

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 41. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2) Cuando la misma es regular en cua-

tro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja", o inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.

- 3) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4) La reiteración de calificaciones que comporten situaciones equivalentes a "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 42. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por asuntos particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

## CAPITULO VII

### Poder Disciplinario - Sanciones.

Art. 43. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 44. — Los jefes de oficina y dependencia podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b). El señor Intendente las penas referidas anteriormente más las previstas en los incisos siguientes, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 45. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo, el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarsele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 46. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administra-

ción Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente y al autor o autores de la transgresión, les serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieren.

## CAPITULO VIII

### DE LAS LICENCIAS

#### Licencias Ordinarias

Art. 47. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 48. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a solicitud del propio interesado, dentro de los plazos establecidos.

Art. 49. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) días y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales", de asueto total, los decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 50. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31/12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este

período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiere tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31/12 del año siguiente al que el agente ingresó de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

#### Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 51. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un año de trabajo y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

#### Licencias Simultáneas

Art. 52. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 53. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

#### Interrupción de Licencias

Art. 54. — La licencia anual por descanso podrá ser interrumpida por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicios y determinadas por el Intendente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 55. — Las Licencias Ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso de que el Intendente decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

#### Licencia por Enfermedad

##### Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 56. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimará que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 57, deberá someterse a examen de la junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

##### Por enfermedad que impongan largo tratamiento

Art. 57. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencias, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinan la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de 1 (un) año; en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando la licencia se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cuando la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegra al término de los tres (3) años, no podrá hacer en uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos (2) años.

#### Incapacidad

Art. 58. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

#### Alta y cambio de tarea

Art. 59. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente, sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como así mismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el Ministerio.

Art. 60. — En la enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse

se Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres (3) años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 61. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo lugar del trabajo o viceversa será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo del precedente artículo.

Art. 62. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos para incluirse la licencia en el artículo 60º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 63. — El agente el cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 64. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan estas disposiciones perderán el derecho de las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderles, según el caso.

Art. 65. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

#### Licencias por maternidad

Art. 66. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de preparto, en ningún caso inferior a 30 días si superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 67. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 68 o 69, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 68 o 69.

Art. 68. — En casos de nacimientos múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a 63 días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los arts. 78 y 79.

Art. 69. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 70. — A petición de parto y previa certifi-

cación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 71. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 72. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el Médico de la Repartición y siempre que la lactancia sea natural.

#### Licencia por Asuntos de Familia para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 73. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta 15 (quince) días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

#### Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 74. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. — **Matrimonio:**
  - a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas, o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas); diez (10) días hábiles.
  - b) De los hijos del agente un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).
2. — **Nacimiento de hijos del agente varón:** dos (2) hábiles.
3. — **Fallecimiento:**
  - a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
  - b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
  - c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 75. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúe la donación.

Art. 76. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

#### Licencia por servicio militar

Art. 77. — Los agentes que deben incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según lo haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto.

Art. 78. — El personal que en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

#### Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refiere los arts. 91 y 92 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

#### Licencia para Estudiantes y Permisos Licencia para rendir examen

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley de nivel secundario y universitario para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

**Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.**

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando

do sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adoptar su horario a aquellas necesidades. En este caso el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

#### Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 84. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios investigaciones, trabajos científicos técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio del Intendente resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias, el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 85. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no crente con el auspicio oficial, en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y actitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicio en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el art. 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

#### De las Licencias por Asuntos Particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D.E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el Intendente podrá conceder licencias sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados aún cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.



### De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre, que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez (10) días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

## CAPITULO IX

### Régimen de contralor y disciplina

#### Horario

Art. 88. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del Intendente y Asesores.

#### Sanciones

Art. 89. — Las inasistencias y falta de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.  
Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 días (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

#### Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tarde en el mes, 1 (un) día de descuento. A partir de la duodécima llegada tarde en el año, serán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

#### Cómputo de inasistencia

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencia seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación.

Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situa-

ción, y si en el tercer día no hubiere obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobará que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono de trabajo o del cargo.

#### Justificación de inasistencia

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 89.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente dará parte a la oficina del personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

#### Contralor

Art. 93. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Todas las dependencias que funcionaran dentro de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida nombre y apellido, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará dentro de los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un día de haberes.

#### Permisos

Art. 95. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todo los casos determinará esa situación el Intendente o en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien autódice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia, el agente se hará pasible de quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extiende certificados falsos o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

## CAPITULO X

### Del régimen de trabajo

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación ordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

1. Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca la Intendencia.
2. Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.



3. Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

#### Horas extras

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente.
- b) El importe a abonar por horas se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente.  
Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

**Personal que normalmente debe prestar servicio en días no laborables, feriados, sábados o domingos**

Art. 99. — Personal incluido: Ordenanzas sereno, portero, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito o mercado y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

#### Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomanarios es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio debe desempeñar tareas bajo el régimen de semana no calendaria.

#### Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados, y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponde cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

#### Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes, con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

## CAPITULO XI

### Beneficios sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) Salario Familiar. Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

— Por esposa.

— Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo, a lo siguiente:

1. Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentado en la Oficina de Personal hasta el día 15 (quince) de cada mes, se liquidará a partir de ese mes, los presentados con posterioridad al día quince (15) serán liquidados a partir del mes próximo pero en ningún caso retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendido en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplan y acuerdan igual beneficio.
5. Para el goce del Salario Familiar es ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimientos, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar la documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La Declaración Jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
9. El salario familiar es independiente del Sueldo o Jornal, también es proporcional a

la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince (15) días, en caso temporario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **Prima por antigüedad.** Se liquidará al personal efectivo de presupuesto, por cada año cumplido en servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc., se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el Apartado 9 del Inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del Sueldo del Auxiliar 5º.

c) **Subsidios por Fallecimiento.** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge e hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado municipal.

Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

d) **Bonificación por Casamiento.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal, cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

Art. 101. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y c) se comenzará a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8, 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzará a percibir al mes siguiente del ingreso del agente, a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuenten con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicio en el momento del nacimiento.

Art. 102. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente Reglamentación.

## CAPITULO XII

### Viáticos

Art. 103. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 104. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión de Servicio alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc., excepto pasajes u otros medios de transporte, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 105. — Los gastos que se efectúen por conferencia telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión

dispuesta y tenga el carácter de oficial, correrá por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo costo.

Art. 106. — El Intendente es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 107. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicio hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) La fracción de una (1) hora se computará de la siguiente manera: De un (1) minuto a treinta (30) minutos no se considerará; de más de 30 minutos se considerará como una (1) hora.

f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida se liquidará los siguientes porcentajes de viáticos:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
- 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

g) Los agentes destacados en Comisión de Servicios, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importes de los Viáticos correspondientes hasta un máximo, treinta (30) días.

h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicios en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquél el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se los hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de servicio de acuerdo al Art. 105.

Art. 108. — El intendente fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 109. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 110. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente en suplemento de viático del 20% (veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 111. — Se procederá a reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 112. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observar las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma, el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos estos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicios.
- c) Los agentes que perciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso del mismo.

Art. 113. — Para casos de viajes al exterior, el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a Escala establecida por el Intendente.

### CAPITULO XIII

#### Régimen de Embargos

Art. 114. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) **Sanciones al Personal: Jerárquico.**
  1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
  3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) **Sanciones al Personal: No jerárquico.**
  1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
  3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
  4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
  5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
  6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejos de fondos, su contralor o vigilancia,

serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrá en cuenta los embargos y/o concurso civiles una vez transcurridos los dos años de la fecha de levantamiento del embargo o concurso.

Art. 115. — El concurso civil voluntario o forzado, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 117º, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 116. — **Casos de Excepción:** No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 de artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) **Embargos por garantías.**

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones de aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del señor Intendente y previo procedimiento previsto en el artículo 117º sean justificables.

Art. 117. — **Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.**

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles corridos a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Intendente existan causas atendibles para considerarla.

Art. 118. — Queda facultado el Intendente para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las sanciones reglamentarias que le son propias.

Art. 119. — Comuníquese, publíquese y archívese.

**Enrique Daniel Cudiño**  
Presidente Comisión Municipal  
Municipalidad de La Merced

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1613**

Ministerio de Bienestar Social  
Expediente Nº 06718/71 - Código 66.

VISTO que la Dirección General de Servicios Técnicos Auxiliares solicita la designación interina del señor Horacio Leandro Aguirre para desempeñarse en el cargo de Categoría 23, Clase 10 del Departamento de Dibujos y Publicaciones, en reemplazo del señor Alfredo Saicha que se encuentra en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes, concedida por Resolución Ministerial Nº 74/71;

Teniendo en cuenta las imprescindibles necesidades del servicio y atento a las providencias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en carácter interino (transitorio) a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al señor HORACIO LEANDRO AGUIRRE, L. E. Nº 7.248.518, en la Categoría 23, Clase 10 del Departamento de Dibujos y Publicaciones, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos Auxiliares y mientras el titular del cargo, señor Alfredo Saicha, se encuentre en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, la que fuera concedida por Resolución Ministerial Nº 74/71, a partir del 5 de mayo ppdo. y por el término de seis (6) meses!

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1614**

Ministerio de Bienestar Social  
Expediente Nº 13.271/71 y 13.086/71 - Código 67.

VISTO que en las presentes actuaciones el Servicio de Droguería Central dependiente de la Dirección Provincial de Salud, solicita la designación de diverso personal en cargos vacantes creados en el Presupuesto en vigencia; y

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con el plantel de personal mínimo y suficiente para posibilitar que las provisiones solicitadas por los distintos servicios, sean satisfechas en el tiempo oportuno para asegurar el normal desenvolvimiento de los mismos;

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos y la aprobación del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que comience a prestar servicio, a la señora ANGELINA D. FARFAN DE GUTIERREZ, L. C. Nº 1.717.581, Clase 1934, en el cargo de Categoría 23 - Personal Administrativo y Técnico, como Auxiliar de Farmacia de Droguería Central dependiente de la Dirección Provincial de Salud, en carácter de reingreso y en cargo vacante existente por creación en el Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02.

Art. 3º — Designase a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones, al personal que se detalla a continuación, en los cargos de Categoría 23, Personal de Servicio en Farmacia de Droguería Central dependiente de la Dirección Provincial de Salud y en cargos vacantes existentes por creación en Presupuesto y en las funciones que se les asignarán:

Sra. PAULINA ALVAREZ DE FARFAN, L. C. Nº 9.461.089, Clase 1930.

Sr. NESTOR ROCHA, L. E. Nº 5.409.742, Clase 1948.

Art. 4º — El gasto de lo dispuesto en el Art. 3º se afectará a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 11.

Art. 5º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1615**

Ministerio de Bienestar Social  
Expediente Nº 06624/71 - Cód. 66.

VISTO que la Hna. Del Pilar Vargas, representante del Centro Catequístico "Nuestra Señora del Huerto", de Villa Mitre de esta ciudad, solicita en nombre de la Comisión Directiva "Pro Templo y Escuela Villa Mitre", un subsidio para continuar

con las obras proyectadas y que fueron comenzadas con la participación y sacrificio de toda la comunidad de la barriada; y

Teniendo en cuenta el monto del Presupuesto de la Obra, adjunto en fs. 17 y 18, correspondiente a los planos adjuntos en fs. 13;

Atento a las disposiciones contenidas en la Ley 4387 y a lo informado por Dirección de Administración;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio por la suma de \$ 5.000,- (Cinco mil pesos), a favor del Centro Catequístico "Nuestra Señora del Huerto" de Villa Mitre, cuyos fondos serán destinados para continuar con las Obras Capilla y Casa Parroquial de Villa Mitre, de esta ciudad.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese y por su Tesorería General, páguese a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Bienestar Social, la suma de \$ 5.000,- (Cinco mil pesos), para que ésta a su vez, la haga efectiva al Centro Catequístico "Nuestra Señora del Huerto" de Villa Mitre, con oportuna rendición de cuentas y a fin de que la misma sea destinada al objeto indicado en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Sección 0, Sector 3, Partida Principal 9, Parcial 5. Ejercicio 1971.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1616

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 000925/67 - Cód. 73.

VISTO el pedido elevado por el señor Pedro Fabián, en el cual solicita beneficio de jubilación; y

Teniendo en cuenta la resolución emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 883-I de fecha 9

de agosto de 1971 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

"Art. 1º - Acordar al señor PEDRO FABIAN, Mat. Ind. Nº 3.950.022, el beneficio de jubilación ordinaria que establece el artículo 28 del Decreto Ley 77/56, en el cargo de Auxiliar Mayor de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, con un haber mensual, determinado por la Ley 3372/59, de \$ 411,24 (Cuatrocientos once pesos con 24/100) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

"Art. 2º — Declarar computables en forma y condiciones establecidas por el Decreto Nº 713/70, 1 (un) año, 9 (nueve) meses y 2 (dos) días de servicios prestados por el recurrente bajo el régimen de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y A. Civiles, y formular a tal efecto cargos al afiliado, de acuerdo al Decreto Nº 497/70, por la suma de \$ 1.573,44 (Un mil quinientos setenta y tres pesos con 44/100).

"Art. 3º — Reconocer los servicios prestados por el señor Pedro Fabián en la Administración Provincial (Policía de Campaña y Cárcel Penitenciaria), durante 2 (dos) años, 8 (ocho) meses y 4 (cuatro) días y formular a tal efecto cargos al afiliado y al Gobierno de la Provincia, de acuerdo al Art. 20 del Decreto Ley Nº 77/56, por \$ 2,82 (Dos pesos con 82/100) a cada uno de ellos.

"Art. 4º — Dejar establecido que los cargos formulados al recurrente en los artículos 2º y 3º deberán ser abonados por el mismo, mediante el descuento del 20% de sus haberes jubilatorios una vez que comience a percibirlos y reclamarse la parte que corresponda al patronal".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1617

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 302/71 - Cód. 73.

VISTO las solicitudes de pensión y subsidio, por reintegro de gastos de sepelio, interpuesto por la señorita Sara Ramona Quiroga en su carácter de hermana de la jubilada fallecida señorita Juana Mercedes Quiroga; y

Teniendo en cuenta la resolución emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 832-I de fecha 21 de julio del año en curso, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la que en su parte resolutive dice:

“Art. 1º — No hacer lugar al pedido de pensión interpuesto por la señorita SARA RAMONA QUIROGA, Lic. Cívica Nº 9.464.848, por no encontrarse encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 55, Inc. g) del Decreto Ley 77/56.

“Art. 2º — Acordar a la señorita SARA RAMONA QUIROGA, el subsidio que establece el artículo 71 del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649, por la suma de \$ 621,- (Seiscientos veintiún pesos) en carácter de sufragante de los gastos ocasionados con motivo del fallecimiento de la jubilada de esta Caja señorita JUANA MERCEDES QUIROGA, según comprobante de fs. 7, erogación que deberá imputarse al rubro: “Subsidios Decreto Ley 77/56”.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1618

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 2619/71 - Cód. 73.

VISTO que la señora Antonia Pelo de Morales, solicita pensión graciable en su carácter de viuda del señor Felipe Santiago Morales; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Letrado del Ministerio de Bienestar Social dictamina a fs. 25 de estos obrados, que la señora de Morales ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ley 4231/67, pudiendo hacerse lugar a la pensión graciable que solicita;

Que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social asigna en la suma de \$ 150,- mensuales el monto de la pensión solicitada,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate pensión graciable a partir del 1º de agosto del año en curso, por el término de cinco (5) años a la señora ANTONIA PELO DE MORALES, con un monto mensual de \$ 150,- (Ciento cincuenta), de conformidad a lo establecido en la Ley 4231/67.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1619

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 2703/71.

VISTO que el Presidente Interventor del Banco de Préstamos y Asistencia Social, eleva para su ratificación copia de la Resolución Nº 273 de fecha 28 de julio del año en curso;

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes la Resolución Nº 273 de fecha 28 de julio de 1971, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, la que textualmente en su parte resolutive dice:

“1º — Derogar la Resolución de este Banco Nº 298/69 del 14 de agosto de 1969.

“2º — Aprobar la venta de los terrenos descriptos por el precio convenido de \$ 116.514,77 más el 13% de interés anual sobre saldos, en las siguientes condiciones: La Municipalidad abonará conjuntamente con las cuotas de amortización antes mencionadas, el importe que corresponde en concepto de interés.

“3º — Las cuotas en concepto de amortización de capital y de intereses serán abonadas hasta el último día hábil de cada mes. La primera cuota se abonará el último día hábil del mes posterior al de la firma de la escritura traslativa de dominio.

“4º — La falta de pago de cualquiera de las cuotas en los términos establecidos en el artículo anterior devengará un interés mensual del 2% en concepto de mora.

“5º — Secretaría General elevará copia de la presente resolución y de las

correspondientes actuaciones, para aprobación del Poder Ejecutivo, por tratarse de enajenación de bienes de propiedad del Banco.

"6º — La escritura de venta se suscribirá una vez otorgada la aprobación indicada en el punto anterior".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1620

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 6430/71 - Cód. 74.

VISTO las Políticas Nacionales Nros. 7, 8, 12, 39, 45, 90 y 133; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Provincia encarar la protección de la salud de toda la población, sumando a los servicios existentes la técnica del seguro social a los efectos de realizar un Plan de Seguridad Social Integral;

Que resulta aprovechable la experiencia recogida por el Instituto Provincial de Seguros y es conveniente la participación de las asociaciones que agrupan a los profesionales de la salud;

Que dicha finalidad requiere una planificación de todos los aspectos del sistema y la elaboración de la legislación necesaria;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Constituir una Comisión de Estudio que estará integrada por dos representantes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, dos representantes del Instituto Provincial de Seguros, invitando al Circulo Médico de Salta, a la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados, a la Asociación Odontológica Salteña y a la Asociación Bioquímica a los efectos que designen un representante.

Art. 2º — La citada Comisión deberá elaborar un Plan de Seguridad Social para la protección de la contingencia enfermedad de la población de la Provincia, juntamente con los proyectos de legislación que consideren necesarios, contemplando que la administración del sistema esté a cargo del Instituto Provincial de Seguros, a los efectos de elevarlos a consideración del señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — La Comisión de Estudios deberá presentar sus conclusiones en el plazo de 45 días de constituida, a cuyos efectos se libera a los representantes que tuvieren función o empleo público en la Provincia de la obligación de prestar servicios por dicho lapso, para que se aboquen a las funciones de la Comisión.

Art. 4º — La Comisión designará sus autoridades, lugar de reuniones y dictará su reglamento interno.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1621

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nros. 1395/69 y 2144/70 - Código 73.

VISTO que a fs. 1 del Expediente número 2144/70, la señorita Valentina Nina solicita se le acuerde una pensión graciable; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Letrado del Ministerio de Bienestar Social dictamina a fs. 12, que la señorita Valentina Nina ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ley Nº 4231/67, pudiendo hacerse lugar a la pensión graciable que solicita,

Que el Secretario de Estado de Seguridad Social asigna en la suma de \$ 100,- el monto de la pensión solicitada,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate pensión graciable a partir del 1º de agosto del año en curso, por el término de cinco (5) años a la señorita VALENTINA NINA, con un monto mensual de \$ 100,- (Cien pesos), de conformidad a lo establecido en la Ley 4231/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1622**

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 002941/69 - Cód. 73.

VISTO que la señorita Cornelia Arias solicita pensión graciable; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Asesor Letrado del Ministerio de Bienestar Social dictamina a fs. 42 de estos obrados, que la señorita Arias ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ley 4231/67, pudiendo hacerse lugar a la pensión graciable que solicita;

Que el señor Secretario de Estado de Seguridad Social asigna en la suma de \$ 70,- mensuales el monto de la pensión solicitada,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Acuérdate pensión graciable a partir del 1º de agosto del año en curso, por el término de cinco (5) años a la señorita CORNELIA ARIAS, L. C. número 3.442.864, con un monto mensual de \$ 70,- (Setenta pesos), de conformidad a lo establecido en la Ley 4231/67.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1623**

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 07503/71 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones el Banco de Préstamos y Asistencia Social, solicita la aprobación de la Resolución número 43 de fecha 5 de febrero de 1971; y

Teniendo en cuenta la adhesión prestada por la citada Institución a los actos del Sesquicentenario de la Muerte del General Martín Miguel de Güemes y atento a la aprobación del Secretario de Estado de Seguridad Social,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 43 de fecha 5 de febrero de 1971 del Banco de Préstamos y Asistencia Social, la que en su parte resolutive textualmente dice:

"1º — Por Gerencia de Lotería y Tómbola, proyéctese y elévese a aprobación de esta Presidencia, un progra-

ma de sorteo extraordinario de la Lotería de Salta, con un premio mayor de \$ 1.000.000,-, a realizarse en el mes de junio, aniversario de la muerte del General Güemes.

"2º — Del total de la emisión de \$ 4.000.000,-, se invertirá la cantidad de \$ 100.000,-, o sea el 2½% de la emisión, a tomarse de la misma, como contribución de esta Institución para el Sesquicentenario del General Güemes, importe que se liquidará a la Comisión Central en entregas parciales.

"3º — La Gerencia respectiva tomará las providencias necesarias para proyectar la publicidad adecuada".

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1624**

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 04707 correspon. Cód. 66.

VISTO el pedido formulado por el Instituto de Antropología y Ciencias Afines, dependiente de la Sociedad Científica del Noroeste Argentino, solicitando le sea acordada una ampliación del subsidio fijado por el Art. 1º del Decreto Nº 873 de fecha 5 de julio ppdo. (Exp. 04707/70, Cód. 66); y

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado decreto se establece el subsidio para ser liquidado desde el mes de marzo del corriente año por \$ 2.000,- quedando sin cubrir parte de los compromisos más inmediatos de ese Instituto por los meses de enero y febrero, cuanto más, si se tiene en cuenta el funcionamiento ininterrumpido de esa casa de estudios, durante todo el año,

Que la enseñanza que se imparte en el Instituto de Antropología y Ciencias Afines es gratuita, a nivel universitario y se ha incluido para el corriente año, el Instituto de Biología y Ciencias Agropecuarias, dependiente de la Sociedad Científica del NOA.,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Ampliase el Decreto Nº 873 de fecha 5 de julio del corriente año, en el sentido de dejar establecido que el subsidio que se acuerda al Instituto de Antropología y Ciencias Afines, es a partir del 1º de enero del año en curso, por la



suma de (\$ 2.000,-) (Dos mil pesos) mensuales.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a la Habilitación de pagos del Ministerio de Bienestar Social, los montos consignados en el artículo anterior, para que ésta a su vez haga efectivo, con oportuna rendición de cuentas, al Instituto de Antropología y Ciencias Afines.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Sección 0, Sector 3, Partida Principal 9, Parcial 5. Ejercicio 1971.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1625

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 1448/70 - Cód. 73.

VISTO el pedido de subsidio por devolución de aportes, elevado ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por la señora Carolina Saravia de Saravia; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia deniega mediante Resolución Nº 1107 de fecha 22/10/70, el beneficio solicitado;

Que la recurrente presenta recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1107/70, citada anteriormente;

Que la recurrente fue dejada cesante por Decreto Nº 6165/67, sin sumario previo, teniendo en cuenta las sanciones disciplinarias aplicadas y porque en esa fecha se encontraba en plena vigencia la Ley 4204/67, que suspendía la estabilidad del empleado público, resultando por este motivo innecesario la instrucción de un sumario;

Que la peticionante al ser responsable de su cesantía queda excluida de los beneficios que otorga el Art. 66 del Decreto Ley 77/56, modificado por Decreto Ley 581/57;

Que el Asesor Letrado del Ministerio del rubro, dictamina que debe aprobarse la Resolución Nº 1107/70 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que deniega el beneficio solicitado y debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto contra el elemento legal citado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora CAROLINA SARAVIA DE SARAVIA, contra la Resolución Nº 1107, de fecha 22 de octubre de 1970, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1107, de fecha 22 de octubre de 1970, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

"Art. 1º - Denegar el pedido de subsidio por devolución de aportes interpuesto por la señora CAROLINA SARAVIA DE SARAVIA, Lib. Cívica Nº 1.953.880, en razón de no encontrarse comprendida en las disposiciones legales en vigencia".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1626

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 05803/71 - Cód. 66 (Corresponde).

VISTO que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 2275 de fecha 12 de abril de 1971, se designa a la señora Julia Fade Salomón de Chica, L. C. Nº 9.481.811, en el cargo de Categoría 23 - Peluquera de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores; y

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Personal y Sueldos que corre a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación de la señora JULIA FADE SALOMON DE CHICA, L. C. Nº 9.481.811, dispuesta mediante el artículo 2º del Decreto Nº 2275 de fecha 12 de abril de 1971, es en la Categoría 23, Subparcial 11 de la Unidad de Organización Nº 3 - Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Cermesoni

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1627.

**Ministerio de Bienestar Social**

Expediente Nº 06501/71 - Cód. 66.

VISTO que el señor Director de Administración del Ministerio de Bienestar Social, solicita se autorice la compra directa de un vehículo para ser afectado a las necesidades requeridas por las distintas Secciones de esa Dirección: Tesorería, Departamento Contable y Oficina de Compras, que diariamente, deben realizar gestiones en Bancos locales, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Administración de Personal, comercio en general, etc.; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 y 16 vta., respectivamente, la Superioridad aprueba lo solicitado disponiendo que el uso del vehículo será afectado también a las necesidades del Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro;

Que la Oficina de Compras de Dirección de Administración, informa que de acuerdo al Cuadro Comparativo de Precios que corre a fs. 29, le corresponde adjudicarle la compra directa a la firma "José Carullo", por menor precio;

Que el Contador Fiscal, expone que dicha adjudicación se encuadra en las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inc. d) de la Ley de Contabilidad en vigencia y que ésta se llevó a cabo de acuerdo al pliego respectivo;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Adjudicase a la firma "JOSE CARULLO", por menor precio, la provisión de un (1) vehículo marca "RENAULT", modelo "Renault 6", 1971, motor 4 cilindros, 51 H.P., capacidad para 4-5 personas, con cinco ruedas armadas, cero kilómetro, accesorios de fábrica, en la suma de \$ 14.600,- (Catorce mil seiscientos pesos), más \$ 250,- (Doscientos cincuenta pesos), por flete Córdoba a Salta, por pago contra entrega con destino a Dirección de Administración (Secciones: Tesorería, Departamento Contable y Oficina de Compras) y Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción "4", Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Sección 4-0, Sector 1-5, Principal 2-3, Parciales 14-2, 3-2. Ejercicio 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1628

**Ministerio de Gobierno**

Con motivo del viaje en misión oficial a realizar a la ciudad de Buenos Aires por S. S. el Ministro de Economía a fin de participar de la Reunión de Ministros de Economía convocada por el Ministerio de Economía de la Nación,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Cartera de Economía, a S. S. el Ministro de Gobierno, Dr. VICTOR MUSELI, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1629

**Ministerio de Economía**

VISTO, la presentación efectuada por la Cámara de Industriales Panaderos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los precios establecidos por el Decreto Nº 935/71 han sido fijados con carácter transitorio;

Que en los estudios de costo del producto se ha considerado especialmente el aumento adicional del 10% sobre el convenio básico vigente desde el 1º de abril de 1971 para los trabajadores de la Industria del Pan, aumento este último acordado por las partes patronal y obrera;

Que es necesario contemplar la incidencia del nuevo convenio de trabajo a los efectos de que el sector industrial pueda hacer frente a los nuevos salarios que habrán de beneficiar al sector obrero, sin descuidar los intereses generales de la población;

Que los estudios de costo de producción revelan un aumento real de la materia prima y gastos indirectos de fabricación;

Que de no contemplarse un precio compensatorio corre el riesgo la población de no ser abastecida suficientemente debido a que la actual situación conducirá a una retracción de la producción;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Fíjase a partir del día 1º de setiembre, los siguientes precios de venta de pan al público:

Pan francés, o porteño, en sus distintos tipos de hasta 12 piezas en el kilogramo \$ 1,— el kg.

Pan Económico, en dos (2)

piezas § 0,85 el kg.

Art. 2º — Entiéndese que el precio establecido en el artículo anterior lo es para pan, excluido envase o envoltorio, en mostrador de fábrica y al contado. El pesaje del producto se efectuará en todos los casos ante la vista del público.

Art. 3º — Los comerciantes que expendan pan al público, las sucursales de los mismos y los repartidores a domicilio están obligados a contar para la venta el pan económico indicado en el artículo 1º. De no contarse con este tipo de pan se deberá entregar otro de características similares o superior al precio fijado para el pan económico.

Art. 4º — El peso del pan deberá ajustarse en todo a las disposiciones municipales vigentes.

Art. 5º — Los comercios que expendan pan envasado podrán recargar un máximo de \$ 0,02 sobre los precios indicados en el artículo primero.

Art. 6º — Los comerciantes y/o distribuidores que expendan pan al público fuera de mostrador de fábrica podrán recargar un máximo de \$ 0,05 sobre los precios establecidos en el artículo primero.

Art. 7º — Las transgresiones al presente decreto, así como cualquier hecho que tienda a desvirtuar sus propósitos serán sancionadas conforme a las prescripciones de la Ley Nº 17.724 (t. o.).

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli (Int.)

Cornejo

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1630

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12805/71 - Cód. 67.

VISTO el pedido elevado por la Dirección Provincial de Salud, en el cual solicita traslado en carácter de promoción y designación a favor de los doctores Elías Yazlle y Luis Abdo;

Teniendo en cuenta la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y los informes del Departamento de Personal y Sueldos y Dirección de Administración de Personal de fs. 3/vta. y 4 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase interinamente en carácter de promoción, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antece-

denes que establece la Ley 3371/59, al doctor ELIAS YAZLLE, Categoría 3, Personal Administrativo y Técnico, Subdirector de la Dirección de Tisioneumología y Enfermedades Transmisibles a la Categoría 1, Personal Administrativo y Técnico, en las funciones de Director de Consultorios Periféricos, en vacante existente en Presupuesto y con retención del cargo del cual es titular, Categoría 11, Profesional Universitario - Jefe de Clínica del Hospital de Niños.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 02 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Reintégrase a partir de la fecha del presente decreto, al doctor ELIAS YAZLLE al cargo del cual es titular, Categoría 11, Profesional Universitario, Jefe de Clínica de la Dirección de Tisioneumología y Enfermedades Transmisibles.

Art. 4º — A partir de la fecha del presente decreto, danse por finalizadas las funciones del doctor LUIS ABDO en la Categoría 11, Profesional Universitario, Jefe de Clínica de la Dirección de Tisioneumología y Enfermedades Transmisibles; en razón del reintegro dispuesto por el artículo anterior.

Art. 5º — Designase interinamente a partir de la fecha del presente decreto, al doctor LUIS ABDO en el cargo de Categoría 11, Profesional Universitario, Jefe de Clínica del Hospital de Niños y mientras tenga vigencia lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 6º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 09 del Ejercicio en vigencia.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1631

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12.527/71 - Cód. 67.

VISTO la renuncia elevada por el doctor Pascual Francisco Asencio al cargo de Categoría 8 - Personal Administrativo y Técnico - Director del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, a partir del 7 de junio del año en curso, solicitando al mismo tiempo, se lo designe como Jefe del Servicio de Cirugía del citado nosocomio; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Asistente de Zona Norte, propone al doctor Anibal Chiappe para cubrir el cargo de Director del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, con retención de la Categoría 15 - Profesional Universitario Médico Asistente; y

Atento a las urgentes necesidades del servicio, la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública de fs. 3/vta. y los informes emitidos por la Dirección Provincial de Salud y Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor PASCUAL FRANCISCO ASENCIO al cargo de Categoría 8, Personal Administrativo y Técnico - Director del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, a partir del 7 de junio del año en curso.

Art. 2º — Designase interinamente a partir del 7 de junio del año en curso y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, Cap. III, al doctor PASCUAL FRANCISCO ASENCIO en la Categoría 11 - Profesional Universitario - Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, en cargo vacante existente por creación en el Presupuesto en vigor, debiendo afectarse este gasto, a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 09 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Designase interinamente a partir del 7 de junio del año en curso y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, Cap. III, al doctor ANIBAL OSCAR CHIAPPE en la Categoría 1 - Personal Administrativo y Técnico - Director del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, en cargo vacante existente en presupuesto y con retención del cargo del cual es titular, Categoría 15 - Profesional Universitario - Médico Asistente del citado nosocomio.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1632**

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-4850.

VISTO la nota de fecha 29-VII-71, elevada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, en la cual hace conocer la nómina del personal de servicio que ha trabajado en mayor cantidad de horas extraordinarias que las autorizadas por dicho Departamento de Estado y con motivo de la culminación de los actos de la Semana de Salta, que coincidió con los festejos del Sesquicentenario de la muerte del General Martín Miguel de Güemes;

Por ello; siendo propósito reconocer el excedente de horas cumplidas por el citado personal en mérito a la real prestación de servicios,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Reconócese los horas extraordinarias cumplidas por el personal de servicio dependiente del Ministerio de Gobierno que seguidamente se detalla, con el total de horas que en cada caso se especifican, por los motivos enunciados en los considerandos del presente decreto y con cargo a la partida respectiva del presupuesto de Jurisdicción 3, Unidad de Organización Nº 1:

**Clase 11 - Personal de Servicio**

Cat. 11	Zoilo Palacios	21 hs.
" 14	Martín Miguel Sierra	8 "
" 17	Santos Esteban Reinoso	13 "
" 17	Jesús Domingo Lasquera	9 "
" 17	Miguel Angel Peralta	18 "
" 17	Wilfredo Trigo Michel	46 "
" 17	Ernesto Marino Gutiérrez	21 "
" 18	Fidel Leoncio Mendieta	38 "
" 18	Manuel Leoncio Salgado	9 "
" 20	Teófilo Chiliguay	31 "

Art. 2º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1633**

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-4021.

Por las presentes actuaciones la Dirección de la Escuela de Comercio Nº 4 "Hipólito Irigoyen" de Salta, solicita la creación de una División de 4º Año, en mérito a la numerosa promoción registrada en el 3er. Año de estudio del citado establecimiento educacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición Nº 24 de fecha 30 de marzo del año en curso, la escuela recurrente, propone la designación del personal que en carácter de interino tendrá a su cargo el dictado de las respectivas asignaturas;

Por ello; atento a lo informado por la Dirección de Programación Presupuestaria a fs. 4 y a lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior a fs. 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Créase a partir del día 15 de marzo del corriente año, la 2ª Sección del 4º Año de estudios en la Escuela de Comercio Nº 4 "Hipólito Irigoyen" de Salta.

Art. 2º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso, al personal que seguidamente se detalla, en las cátedras que en cada caso se especifica, a partir del día 15 de marzo del año en curso y en mérito a la creación dispuesta por el artículo anterior.

ELVA TERESA LANDIVAR, M. I. número 9.461.131, C. 1918 (M. N. N. y Licenciada en Lengua y Literatura Española). Castellano: 4º Año, 2ª Sección, con tres horas semanales.

TOMAS MORENO, M. I. Nº 8.172.750, C. 1945, Cont. Púb. Nac. Contabilidad: 4º Año, 2ª Sección, con cuatro horas semanales.

GLADYS ESTELA CORDOBA DE ESCANDEL, M. I. Nº 3.321.944, C. 1936, Médica, Prof. de Inglés y Francés y Prof. Supl. de Piano. Anatomía: 4º Año, 2ª Sección, con dos horas semanales.

VICENTE HECTOR BAFFA TRASCI, M. I. Nº 6.196.125, C. 1927 (Prof. Sec. en Ciencias Exactas y Aplicadas y Técnico Mecánico Electricista). Matemática: 4º Año, 2ª Sección, con cuatro horas semanales.

VICTORIA PACHECO DE VALENCIA, M. I. Nº 3.617.842, C. 1937 (Bachiller y Prof. de Historia). Historia: 4º Año, 2ª Sección, con dos horas semanales.

CESAR ERIBERTO SANCHEZ, M. I. número 3.956.063, C. 1921 (Prof. de Historia y Geografía). Geografía: 4º Año, 2ª Sección, con dos horas semanales.

MARIA DEL CARMEN MENDEZ, M. I. Nº 1.260.645, C. 1909 (Dactilógrafa y Estenógrafa, Certificado 5º Año de Inglés de la Asociación Cultural Argentino-Británica). Mecanografía: 4º Año, 2ª Sección, con dos horas semanales.

NORMA BOETSCH DE MORAGA, M. I. Nº 3.694.749, C. 1938 (Prof. Universitaria de Inglés). Inglés, 4º Año, 2ª Sección, con dos horas semanales.

EUGENIA ARGIRO PEYIMAKIS DE GORRITI, M. I. Nº 3.886.157, C. 1939 (M. N. N. Farmacéutica y Bioquímica). Física-Química: 4º Año, 2ª Sección, con dos horas semanales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1634**

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la renuncia presentada por el doctor Mario José Bava al cargo de Secretario de Estado de Salud Pública del Ministerio del rubro,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Recházase la renuncia presentada por el doctor MARIO JOSE BAVA al cargo de Secretario de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Confírmase al doctor MARIO JOSE BAVA en el cargo de Secretario de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, funciones que el citado profesional venía desempeñando hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 27 de agosto de 1971.

**DECRETO Nº 1635**

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 12.697/71 - Cód. 67.

VISTO que la señorita Mercedes M. Ovalle, eleva renuncia al cargo de Categoría 22 - Personal Administrativo y Técnico, Asistente Social del Hospital de Niños; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección del Instituto de Endocrinología, solicita la designación de la señorita Mercedes M. Ovalle en el cargo creado para Jefatura de Servicio Social, Categoría 17;

Atento a lo informado por Dirección Provincial de Salud, lo manifestado por Dirección General de Administración de Personal y la providencia del Secretario de Estado de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita MERCEDES M. OVALLE al cargo de Categoría 22 - Perso-

nal Administrativo y Técnico del Hospital de Niños, como Asistente Social, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la señorita MERCEDES M. OVALLE, L. C. Nº 2.960.632, Matrícula Profesional Nº 11, Letra "L" en el cargo de Categoría 17, Clase 02, Asistente Social del Instituto de Endocrinología, en vacante existente en el Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señora NELLY SANCHEZ DE RUEDA, L. C. Nº 3.596.192, en el cargo de Categoría 20, Clase 02, como Auxiliar Técnico de Psicodiagnóstico del Instituto de Endocrinología y en cargo vacante existente en el presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita YOLANDA FERNANDEZ ACEVEDO, L. C. Nº 3.634.076, en el cargo de Categoría 20, Clase 02, como Auxiliar Técnico de Psicodiagnóstico del Instituto de Endocrinología y en cargo vacante existente en el Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — La presente erogación se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 02 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 6º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1636.

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 13622/71, 13623/71, 13624/71, 13625/71, 13626/71 - Cód. 67.

VISTO la renuncia elevada por el doctor Juan Sergio Cuesta al cargo de Categoría 15, Profesional Universitario, Médico Asistente del Consultorio de Villa Castañares, a partir del 15 de junio del año en curso;

Teniendo en cuenta que el Asistente de Zona Centro, solicita la designación de los doctores Miguel Angel Kozameh, Eduardo Ríos, Felipe Adolfo Calvet y Roberto Zalazar, para que se desempeñen como Médicos Pediatras en los distintos Centros de Salud de la Capital, por urgentes razones de servicio; y

Atento a la providencia de la Secretaria de Estado de Salud Pública de fs. 2/vta. y los informes de la Dirección Provincial de Salud y Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor JUAN SERGIO CUESTA al cargo de Categoría 15 - Profesional Universitario - Médico Asistente del Consultorio de Villa Castañares, a partir del día 15 de junio del año en curso.

Art. 2º — Designase interinamente a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, a los profesionales que a continuación se detallan, en la Categoría 15 - Profesional Universitario - Médicos Asistentes dependientes de la Jefatura de Consultorios Periféricos, con destinos que se le asignarán, en cargos vacantes existentes en presupuesto por creación:

Dr. MIGUEL ANGEL KOZAMEH, L. E. Nº 7.203.153, Clase 1941, Reg. Prof. Nº 416.

Dr. EDUARDO RÍOS, L. E. Nº 7.216.450. Clase 1929, Reg. Prof. Nº 423.

Dr. FELIPE ADOLFO CALVET, L. E. número 7.977.973, Clase 1944, Reg. Prof. número 463.

Art. 3º — Designase interinamente a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, al doctor ROBERTO ZALAZAR, L. E. Nº 7.250.279, Clase 1938, Reg. Prof. Nº 462, en la Categoría 15; Profesional Universitario - Médico Asistente, dependiente de la Jefatura de Consultorios Periféricos, con destino que se le asignará, en cargo vacante por renuncia del doctor Juan Sergio Cuesta.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente decreto se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 09 del Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1637

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 12.612/71, 12.646/71 y 12.647/71 - Cód. 67.

VISTO que en las presentes actuaciones la Dirección del Instituto de Endocrinología, solicita la designación de las siguientes

tes personas: Doctora Carmen Rosario Chalabe, señora Gladys Pérez de Galíndez y señorita Silvia Raquel Medina, como así también reconocimiento de servicios a favor de la doctora Chalabe; y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, las vacantes existentes en presupuesto, la autorización conferida por la Secretaría de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la doctora CARMEN ROSARIO CHALABE como Bioquímica - Profesional Universitario del Instituto de Endocrinología, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril al 15 de julio del año en curso, con una asignación mensual de \$ 321,41 (Trescientos veintiún pesos con 41/100), debiéndose afectar a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 9, Parcial 2, Sub Parcial 02, Parcial 5.

Art. 2º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, Cap. III, a la doctora CARMEN ROSARIO CHALABE, en el cargo de Categoría 15, como Bioquímica, Profesional Universitario del Instituto de Endocrinología, a partir del día 16 de julio del año en curso, L. C. Nº 3.280.807, Mat. Prof. Nº 268, Letra "C".

Art. 3º — Designase a partir de la fecha del presente decreto en carácter interino y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, Cap. III, a la señora GLADYS PEREZ DE GALINDEZ, L. C. Nº 4.472.178, como Nutricionista, Categoría 15, Profesional Universitario del Instituto de Endocrinología y en cargo vacante existente por creación en presupuesto.

Art. 4º — El gasto de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º se imputará a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 09.

Art. 5º — Designase a partir de la fecha del presente decreto a la señorita SILVIA RAQUEL MEDINA, L. E. Nº 5.890.837, en el cargo de Categoría 22 - Personal Administrativo y Técnico como auxiliar de Laboratorio del Instituto de Endocrinología y en cargo vacante existente por creación en presupuesto, con afectación a las siguientes partidas de la Ley de Presupuesto en vigencia: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1638

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 13591/71 - Cód. 67.

VISTO el pedido de designación a favor de la señora Sofia Augustovski de Kaplán, elevado por el señor Director de la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles, en base a las necesidades existentes en el Servicio de Alimentación de esa Dirección y porque la misma viene desempeñándose a reconocimiento de servicios; y

Teniendo en cuenta la aprobación dada por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y el señor Director Provincial de Salud;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase en carácter interino, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes que establece la Ley 3371/59, a la señora SOFIA AUGUSTOVSKI DE KAPLAN, L. C. Nº 3.634.345, Clase 1938, M. P. 29-G en la Categoría 15, Profesional Universitario, Dietista de la Dirección de Tisioneumonología y Enfermedades Transmisibles, en cargo vacante creado en el Presupuesto vigente.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 09 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1639

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 13.630, 06787, 13.631/71  
Código 67.

VISTO que el Director del Instituto de Endocrinología solicita se designe a las si-

güentes personas, Elsa Dolores Chauqui, María Angélica Hassen de Ragusa, Juana Catalina Barrionuevo de Coro Ramírez María Ofelia de Zuani y María Rosa Vilte; y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las vacantes existentes en Presupuesto; y

Atento al Vº Bº de la Secretaría de Estado de Salud Pública y el informe del Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones, en vacantes existentes por creación en presupuesto, al personal que a continuación se detalla dependientes del Instituto de Endocrinología, en las Categorías y funciones que en cada caso se menciona:

Srta. ELSA DOLORES CHAUQUI, L. C. Nº 5.335.591, Clase 1946, Técnica en Estadística, Categoría 14, Personal Administrativo y Técnico.

Sra. MARIA ANGELICA HASSEN DE RAGUSA, L. C. Nº 6.622.465, Clase 1939, Categoría 23, con funciones de Tipógrafa, Personal Administrativo y Técnico.

Sra. JUANA CATALINA BARRIONUEVO DE CORO RAMIREZ, L. C. Nº 0.623.457, Clase 1932, Auxiliar de Laboratorio, Categoría 22, Personal Administrativo y Técnico.

Sra. MARIA OFELIA DE ZUANI, L. C. Nº 10.493.247, Clase 1951, Categoría 23, con funciones de Auxiliar Administrativa, Personal Administrativo y Técnico.

Srta. MARIA ROSA VILTE, L. C. número 6.133.504, Clase 1949, Categoría 23, Auxiliar de Laboratorio, Personal Administrativo y Técnico.

Art. 2º — El gasto que demanden las presentes designaciones deberán efectuarse a: Jurisdicción "4", Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 02 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 27 de agosto de 1971.

DECRETO Nº 1640

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 07224/71 - Cód. 66.

VISTO el Contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Es-

tado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor Hugo Vallejo; y

Teniendo en cuenta los informes de Dirección de Administración y Departamento de Personal y Sueldos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Contrato de locación de servicios, celebrado entre la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor HUGO VALLEJO, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, doctor DANTON CERMESONI, en adelante denominado "La Provincia", por una parte, y el señor HUGO VALLEJO, argentino, L. E. número 7.245.999, en adelante llamado "El Contratado", por la otra parte, se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios.

"PRIMERO: El Contratado se desempeñará como encargado de los vehículos automotores de la Dirección General de Promoción, por el periodo comprendido entre el 8 de julio de 1971 al 31 de diciembre de 1971, en horario full-time.

"SEGUNDO: El Contratado se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; 2) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio; 3) Guardar absoluta reserva sobre todo aquello que tome conocimiento o en ocasión de su prestación de servicios.

"TERCERO: La Provincia abonará a El Contratado, por mes vencido, la suma de \$ 500,- (Quinientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios, computable para la percepción del sueldo anual complementario.

"CUARTO: El Contratado manifiesta su voluntad de no acogerse a los beneficios de la Caja de Jubilaciones e Instituto Provincial de Seguros.

"QUINTO: El Contratado estará acogido al régimen de licencias y permisos establecido o que se estableciere para la Administración Pública.

"SEXTO: La Provincia podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para efectuar comisiones de trabajo, abonando los gastos que dicho traslado demande, de acuerdo con el régimen establecido o que se estableciera al respecto.

"SEPTIMO: En caso de que El Contratado deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días.

"OCTAVO: La Provincia podrá rescindir este contrato mediante telegrama colacio-



nado u otros medios fehacientes, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa, si los servicios de El Contratado no fueran considerados satisfactorios o necesarios y en ningún supuesto El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna índole.

"NOVENO: El Contratado prestará declaración jurada de réditos, a los fines de la retención impositiva que corresponda.

"DECIMO: Para todos los efectos de este contrato, inclusive a los efectos procesales, las partes constituyen domicilio: "La Provincia" en Avenida Belgrano Nº 1349 y "El Contratado" en Pasaje Dr. Francisco Cabrera Nº 43, ambos de la ciudad de Salta, respectivamente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y uno.

"Fdo. Dr. DANTON J. CERMESONI, Secretario de Estado de Seguridad Social y Sr. HUGO VALLEJO".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 3 y 4, Sub-Parcial 02. Ejercicio 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

## LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 8633

F. Nº 0973

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 18/71

Llámase a Licitación Pública Nº 18/71 para el día 3 de noviembre de 1971, a horas 10, para la "Provisión, Montaje y Puesta en marcha de una Electrobomba Sumergible". Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de pliegos: Receptoría Municipal, Florida Nº 62 - Salta, Precio del pliego \$ 25,00 (Pesos Ley 18.188, Veinticinco).

Armando M. González - Jefe de Compras y Suministros de la Municipalidad de Salta.

Imp. \$ 14,60

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8632

F. Nº 0976

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO

DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

Licitación Pública

Obra: "CONSTRUCCION 111 VIVIENDAS ERRADICACION VILLAS DE EMERGENCIA BARRIO EL PROGRESO".

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Presupuesto Oficial: \$ 974.849,67.

Garantía de la Propuesta: \$ 9.748,49.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle número 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 29 de octubre de 1971 - Hs. 9.

Precio del pliego: \$ 150,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa

Director

P. L. 18.188, 14,40

e) 14 al 22-10-71

O. P. Nº 8631

F. Nº 0977

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO

DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

Licitación Pública

Obra: "APENDICE DE 13,2 Kv. Y REDES DE DISTRIBUCION Y ALUMBRADO PUBLICO EN FINCA INDEPENDENCIA".

Ubicación: SALTA - CAPITAL.

Presupuesto Oficial y \$ 117.976,28.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.179,76.

Consultas, ventas de pliegos y destinos de las propuestas: DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.

Fecha apertura Licitación: 28 de octubre de 1971 - Hs. 11.

Precio del pliego: \$ 45,00.

Ing. Carlos A. Franco Sosa

Director

P. L. 18.188, 14,40

e) 14 al 22-10-71

O.P. Nº 8630

F. Nº 0978

EDICTO DE LICITACION

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: "ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA - CONSTRUCCION DE 150 VIENDAS EN FINCA INDEPENDENCIA - 2da. ETAPA".

Ubicación: Salta - Capital.  
 Presupuesto Oficial: \$ 1.510.221,00.  
 Garantía de la Propuesta: \$ 15.102,21.  
 Consultas, Venta de Pliegos y destino de las  
 Propuestas: DIRECCION GENERAL DE AR-  
 QUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 - Salta.  
 Fecha apertura Licitación: 29 de octubre de  
 1971 - Horas 11.  
 Precio del Pliego: 150,00.  
 Imp. \$ 14,40 e) 14 al 22-10-71

O. P. Nº 8629 F. Nº 0979

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Ministerio de Economía**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL**  
**DE ARQUITECTURA**

**Licitación Pública**

Obra: "AMPLIACION ESCUELA REME-  
 DIOS ESCALADA DE SAN MARTIN".

Ubicación: SALTA - CAPITAL.  
 Precio Oficial: \$ 30.644,89.  
 Garantía de la propuesta: \$ 306,44.  
 Consultas, venta de pliegos y destinos de  
 las propuestas: DIRECCION GENERAL DE  
 ARQUITECTURA - Calle: Lavalle Nº 550 -  
 Salta.

Fecha apertura Licitación: 20 de octubre  
 de 1971 - Hs. 11.

Precio del pliego: \$ 30,00.

**Ing. Carlos A. Franco Sosa**  
 Director

P. L. 18.188, 14,40 e) 14 al 20-10-71

O. P. Nº 8621 T. Nº 7761

**MUNICIPALIDAD DE LAS LAJITAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para  
 la adquisición de Tractor de 60/70 HP. con  
 toma de fuerza.

Fecha de apertura el: 29/10/71 a horas  
 10 en la Dirección de Coordinación de Mú-  
 nicipalidades - Mitre 23 - Salta.

Pliego de condiciones y consultas en el  
 lugar de apertura.

Valor del Pliego: \$ 20,00.

**Carlos Celestino Aguirre**  
 Intendente Municipal

P. L. 18.188, 4,00 e) 14-10-71

O. P. Nº 8620 F. Nº 0974

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Ministerio de Economía**  
**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

**A. G. A. S.**  
**LICITACION PUBLICA**

Obra: Perforación y Entubación catorce  
 pozos en la Capital y Campaña de la pro-  
 vincia de Salta.

Ubicación: 5 (cinco) en la Ciudad Capi-  
 tal y 1 (uno) en cada una de las locali-  
 dades siguientes: Pocitos, Los Blancos, Ge-  
 neral Güemes, El Galpón, Metán Viejo, El  
 Ceibal, Alte. Brown, Río Ancho y El Carril.  
 Presupuesto Oficial: \$ 490.961,27 - Ley  
 18.188 (Cuatrocientos noventa mil nove-  
 cientos sesenta y uno con veintisiete cen-  
 tavos).

Garantía de la Propuesta: \$ 4.909,61 Ley  
 18.188 (Cuatro mil novecientos nueve con  
 sesenta y un centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de  
 las propuestas: Administración General de  
 Aguas de Salta - San Luis Nº 52, Salta.

Fecha de apertura licitación: 15 de no-  
 viembre de 1971. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 60,- Ley 18.188 (Se-  
 senta pesos).

**La Administración General**

Salta, octubre de 1971.

D. V. \$ 14,60 e) 13 al 21-10-71

O. P. Nº 8616 F. Nº 0973

**Municipalidad de**  
**San Ramón de la Nueva Orán**

Llámase a la Licitación Pública para el  
 servicio de riego de calles enripiadas y  
 limpieza y barrido de calles pavimentadas.  
 Resolución Nº 796/71.

Apertura de Propuestas: día 21 de oc-  
 tubre de 1971 a horas 18. Valor del Pliego  
 \$ 30,- Secretaría de Obras y Servicios Pú-  
 blicos.

D. V. \$ 4,20 e) 13-10-71

O. P. Nº 8604 F. Nº 0972

**Secretaría de Estado de Energía**  
**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

**Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública Internacio-  
 nal Nº 178/71, a realizarse el día 22 de di-  
 ciembre de 1971, a las 10,00 horas, para la  
 ejecución del PROYECTO, SUMINISTRO  
 DE MATERIALES Y MONTAJE DE LA LI-  
 NEA DE TRANSMISION DE 132 Kv. ENTRE  
 LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CO-  
 RRA Y LAS ESTACIONES TRANSFORMA-  
 DORAS DE TUCUMAN NORTE Y SALTA  
 (Provincias de Tucumán y Salta), cuyo  
 presupuesto oficial es de \$ 1.790.000 para el  
 TRAMO I y para el TRAMO II \$ 5.540.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo  
 valor es de \$ 500, y obligatoria su adqui-  
 sición por parte de los oferentes, podrá  
 consultarse o adquirirse en la oficina de  
 Licitaciones, del Departamento de Com-  
 pras y Suministros, calle Corrientes 531 1er.  
 piso - Capital Federal, todos los días há-  
 biles de 12 a 17 horas como así también  
 en la Gerencia Regional Norte, calle Mon-  
 teagudo 660, San Miguel de Tucumán, de

9 a 13 horas. La firma que ya hubiera adquirido un juego completo, podrá adquirir un segundo ejemplar por la suma de pesos 200.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531 1er. piso - Capital Federal.

**Carlos Pereiro**

A/c. Departamento Com. y Suministros  
P. L. 18.188, 15,20 e) 11 al 18-10-71

O. P. Nº 8456 F. Nº 0940

**MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 341/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 9 - TRAMO: LA VIÑA - EL CARRIL SECCION: Km. 1513,750 Km. 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Salta. pesos 9.173,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo obra: 8 meses. (Expte: 8057-5º-1971). Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 30-9 al 21-10-71

O. P. Nº 8404 F. Nº 0936

**MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 336/71 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - TRAMO: CABEZA DE BUEY - RIO DE LAS PAVAS - SECCION Km. 1416,6 - Km. 1444,1 (baches de depresiones, bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo, doble), en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 486.027,00. Depósito de garantía: pesos 4.860,27. Precio pliego: \$ 20,00. Plazo de obra: 6 meses. Expte: 8535-5º-1971.

Presentación propuesta: 25 de octubre 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 28-9 al 19-10-71

O. P. Nº 8369 F. Nº 0930

Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 333/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso a la Ciudad de General Güemes por la Ruta 34, en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 82.000,00.

Depósito de garantía: \$ 820,00. Precio pliego: \$ 8,00. Plazo de obra: 90 días corridos. Expte. 10618-L-1971.

Presentación propuestas: 18 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40 e) 24-9 al 15-10-71

O. P. Nº 8368 F. Nº 0931

Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 334/71 para la ejecución de los trabajos de Iluminación del Acceso Sud a la Ciudad de Salta por la Ruta Nacional Nº 9, en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 614.500,00. Depósito de garantía \$ 6.145,00. Precio pliego: \$ 30,00. Plazo de obra: 120 días corridos. Expte. 1269-V-1971.

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Imp. \$ 28,40 e) 24-9 al 15-10-71

**EDICTO CITATORIO**

O. P. Nº 8585 T. Nº 7728

Ref.: Expte. Nº 34-21657/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BARTOLO PIAZZA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 12 has. del inmueble denominado Lote "E" Fracción Finca San Antonio, catastro Nº 3594, ubicado en el Departamento de General Güemes, con un caudal de 6,30 ls/seg. a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda por un canal comunero y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8547 T. Nº 7694

Ref.: Expte. Nº 13567/48 s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO GUMERCINDO ORQUERA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar 30 Has., del inmueble denominado "ALGARROBAL", catastro Nº 449, ubicado en Balbuena, Departamento de Anta, con una dotación de 15,7 ls/segundo a derivarse del río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por un canal comunero y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal

del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 20 de setiembre de 1971. Carlos A. López, Secretario General.

L. 18.188, 14,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8485 S. C. Nº 0291

Ref.: Expte. Nº 34-11444/R/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN PEDRO RESSI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 5 has. del inmueble denominado Fracc. Playa Grande, lote Nº 33, catastro Nº 4276, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 2,62 ls/seg. a derivar del río Dorado (margen derecha) por medio de un canal comunero denominado Romero-Medina y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea Registro de Aguas.

Sin cargo e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8484 S. C. Nº 0290

Ref.: Expte. Nº 2301/V/58. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ELEUTERIO ORLANDO VALDIVIEZO tiene solicitado otorgamiento de concesión

de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,019 l/seg., a derivar del Río Chuscha (margen izquierda) con carácter Temporal-Permanente una superficie de 0,0360 has. del inmueble designado como Parcela 4, Manzana 35b), catastro Nº 571, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la Acequia Nº 1, Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa. Dirección de Colonización y Riego, 28 de setiembre de 1971. Teresa S. de Urrea, Registro de Aguas.

Sin cargo e) 1º al 15-10-71

### REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 8531 F. Nº 0955

#### BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Remate Público Administrativo

A realizarse los días 14 y 15 de octubre de 1971, a horas 18 y 30. Exhibición: los días 8, 11 y 13 de octubre de 1971, a horas 18 y 30. Pólizas comprendidas: las emitidas hasta el 30 de abril de 1971, con vencimiento al 31 de julio de 1971.

Se rematarán: alhajas, herramientas, muebles, heladeras, combinados, lavarropas, radios, máquinas, etc.

Salta, setiembre de 1971

P. L. 18.188, 21,60 e) 5, 8 y 14-10-71

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 8645 T. Nº 7780

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CEFERINO MAMANI, bajo apercibimiento de ley. Salta, octubre 7 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8619 T. Nº 7760

El señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS BARRIOS para que hagan valer sus derechos en juicio, bajo apercibimiento de ley. — Edictos en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, setiembre 23 de 1971. — Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8618 T. Nº 7759

El Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO MADRIGAL, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 17 de setiembre de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8612 T. Nº 7754

La Jueza de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y Com., doctora María Teresa López Jordán, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de DOLORES CASIMIRA FIERRO DE MESTRES para hacerlos valer dentro de treinta días, Expediente 42.312/71. Edictos: diez veces en Boletín Oficial y El Economista. Salta, agosto 12 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8608

T. Nº 7750

La doctora Maria Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Com., 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de don Julián Audelino Liendro, expediente Nº 42336, Sucesorio, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria. Octubre 7 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 25-10-71

O. P. Nº 8589

T. Nº 7732

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ROBERTO MONTIEL, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Salta, 20 de setiembre de 1971. Gregorio R. Aráoz, Juez.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8588

T. Nº 7731

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de Dn. HECTOR JORGE MORENO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, abril 7 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8587

T. Nº 7730

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de "Aurelio Cari" Expte. 10.626/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8586

T. Nº 7729

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de: "Nieves Monteros de Rabal y Hermenegildo Exequiel Rabal" Expte. número 10.703/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de setiembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salar, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8584

T. Nº 7725

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: MAMANI CIRILO y MAMANI SENOVIA MARTINEZ DE" - Expte. Nº 23.248/71, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, junio de 1971. Dr. Luis A. Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8583

T. Nº 7724

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ALTAMIRA DE CONDORI para que hagan valer sus derechos. San Ramón de la Nueva Orán, octubre 5 de 1971. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8574

T. Nº 7714

Doctora Maria Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA DE MAIZ PEREZ DE BORELLI o ISIDORA MAIZ PEREZ DE BORELLI, expediente Nº 42.824/71, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 5 de octubre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8571

T. Nº 7711

María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación: en los autos caratulados RAMON NOLASCO, Sucesorio Expte. Nº 42.528/71, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de RAMON NOLASCO. Publíquese por diez días. Salta, octubre 5 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8570

T. Nº 7710

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de HECTOR MANUEL LOPEZ", Expte. número 44.647/70, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días para que hagan valer su derechos. Publicación diez (10) días. — Salta, mayo 27 de 1971. — Dr. Milton Eche- nique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8565 T. Nº 7706

La doctora María T. López Jordán, Juez de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ZULETA FELIPE ROSA, por treinta días. Edictos: 10 días. Expte. número 40.964. Salta, 15 de diciembre de 1970. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8562 T. Nº 7703

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO SAENZ. Salta, 20 de julio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8557 T. Nº 7701

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VILLA o ANTONIO VILLA PEREZ. Edictos 10 días. Salta, setiembre 30 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8544 T. Nº 7691

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD COLQUE. Publíquese por diez días, Boletín Oficial y Diario El Economista. Salta, setiembre 30 de 1971. Fdo. Silvia T. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 19-10-71

O. P. Nº 8524 T. Nº 7683

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "OJEDA ANGEL CUSTODIO - SUCESORIO" Expte. Nº 18040/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzg. C. y C.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 18-10-71

O. P. Nº 8488 T. Nº 7661

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la sucesión de don Luis Povolo, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 18 de noviem-

bre de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8494 T. Nº 7668

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de 1ra. Inst. y 3ra. Nom. C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA LUCIA GOMEZ, Sucesorio, expte. Nº 40.682/71. Publíquese por diez días. Salta, 29 de setiembre de 1971. Dra. Silvia C. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8492 T. Nº 7666

El Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Demetrio Fernández y Nicolasa Royuela de Fernández. Salta, 24 de junio de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8491 T. Nº 7665

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio Alejandro Soria por edictos en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 31 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 15-10-71

O. P. Nº 8490 T. Nº 7663

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación en los autos: "Sucesorio de BALBOA, Fabián Salomón", Expte. Nº 42442/71, cita y emplaza a los herederos, acreedores o a quienes se consideren con derecho a los bienes de FABIAN SALOMON BALBOA, por el término de treinta días, a hacerlos valer. — Nelly Gladis Museli, Escribana Secretaria. — Salta, setiembre 3 de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8487 T. Nº 7660

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, en autos: "Arana Francisco y Venavidez Aurelia - Sucesorio" Expte. Nº 23.406/71, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos a publicarse por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 6 de agosto de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 1 al 15-10-71

O. P. Nº 8486 T. Nº 7659

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita a los que se consideren con

derecho a los bienes de la Sucesión de don MANUEL MOYA VALVERDE, Expte. Nº 42.551/71, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, setiembre 27 de 1971. — E.c. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 1 al 15-10-71

## REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8644

T. Nº 7779

**Por: RAUL RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18,45 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 800,00 un combinado marca "Ambassador" mod. 309 Nº 5652, verse en Belgrano 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación Juicio "Prendario que le siguen a Meneghini Juana Rosa Alvarez de" Expte. Nº 5818/70. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8643

T. Nº 7778

**Por: RAUL RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 532,10, una cocina a gas marca "Oro Azul" mod. 591 Nº 9558 con una garrafa "Vestal", verse en Belgrano 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nom. Juicio "Prendario que le siguen a Vélez Tomasa Vargas de" Expte. Nº 6915/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8642

T. Nº 7777

**Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**  
JUDICIAL

**Máquina de escribir eléctrica "Olivetti"**

El 19 de octubre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad remataré Sin Base, una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti Tekne 3" de 150 espacios, sin cable de enchufe, Nº 165148, la que puede ser revisada en el domicilio indicado. En el acto 30%. Señá a cta. precio. Comisión a cargo comprador. Edictos dos días en diarios Boletín Oficial y Democracia. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio: "Ejecutivo - LERMA S.A.C.I.F.I.M.A. vs. Enrique Van Cauwlaert Astrada", Expte. Nº 26910/70.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8640

T. Nº 7775

**Por: RAUL RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18,00 en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 524,00 una cocina "Oro Azul" mod. 576 Nº 12227 con una garrafa marca "AUT-O-GAS" número 10870, verse en Belgrano Nº 424, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación, juicio "Prendario que le siguen a Arias José Martín" Expte. número 6912/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8638

T. Nº 7773

**Por: RAUL RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 822,00, un combinado de pie "Ranser" mod. 416 Nº 10703, verse en Belgrano Nº 424, transcurrido 15' se remataré Sin Base si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación, juicio Prendario que le siguen a "Serrano Mirta Jesús" Ejec. Prend. Expte. Nº 6913/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8636

T. Nº 7771

**Por: RAUL RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 15 de octubre de 1971 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una motocicleta marca "Puma" de 98 cc. motor Nº 110.412, verse en Córdoba número 761. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nom. Juicio "C.S.A. vs. Andrés Remberto Arias y Rosa Cecilia Reyes de Arias" Ejec. Prend. Expte. número 46501/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8635

T. Nº 7770

**Por: RAUL RACIOPPI**  
Teléf. 13423

El 15 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una soldadora eléctrica marca "Soldelec" Nº 8539, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1, juicio "Bco. del Noroeste Coop. Ltda. vs. Gustavo Odolfo Ghilardotti" Ejec. Expte. Nº 28840/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8634 T. Nº 7769

**Por: RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 25 de octubre de 1971 a horas 19 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.557,10 una batidora marca "Kenwood" mod. Chef Nº 169768, y un televisor marca "General Eléctric" mod. 11P-13 Nº 299142, verse en Belgrano número 424. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nominación Expte. número 22714/70, ejecución prendaria que le siguen a "Varg Gustavo Adolfo". Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8628 T. Nº 7768

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 15 de octubre de 1971 a las 17, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, una máquina cepilladora, marca KIPCHNER, motor Nº 29.961, marca CORRADI. Revisarla en poder del señor Victor Mateo Farfán, sito en 25 de mayo y Ruta 34, Tartagal, (Pcia. de Salta). Ord. en Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, en autos: "DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO vs. VICTOR MATEO FARFAN - Ejec.", expte. Nº 3.905/70. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8627 T. Nº 7767

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 15 de octubre de 1971, a las 16,45' en calle General Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, una máquina cepilladora de carpintería, marca WOMAR, motor número, 277; una sierra circular sin fin, sin marca visible, motor Nº 91.235, columna de madera; una sierra de carro a rodillo, sin marca y número visible, con columna de madera y una sierra sin fin de mesa con columna de metal, motor Nº 6.335. Revisarlas en poder de los señores CASTRO HNOS. S. C., sito en Independencia número 540, Tartagal (Pcia. de Salta) Ord. el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, en los autos: "DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO vs. CASTRO HNOS. S. C. Ejec.", expte. Nº 3.795/70. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8626 T. Nº 7766

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 15 de octubre de 1971, a las 17,15', en calle General Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, una máquina lijadora a tres tambores, marca SMIT, machine Nº 702. Revisarla en poder del señor Julio Fernández Muñío, sito en Arenales Nº 248, Orán (Pcia. de Salta). Ord. el Excmo. Tribunal

del Trabajo Nº 2, en autos: "DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO vs. JULIO FERNANDEZ MUIÑO - Ejec.", expte. número 4.281/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8625 T. Nº 7765

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 15 de octubre de 1971, a las 17,45', en calle General Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, un jeep, marca IKA, motor Nº 654.069.750, patente del R. N. del Automotor Nº A007.664. Revisarlo en poder del señor Carlos Sánchez, sito en 25 de Mayo y Tucumán, Tartagal (Pcia. de Salta). Ord. el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, en autos: "DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO vs. CARLOS SANCHEZ - Ejec.", expte. Nº 3.839/70. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8624 T. Nº 7764

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 15 de octubre de 1971, a las 17,30', en calle General Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, un automóvil marca PEUGEOT 404, patente del R. N. del Automotor Nº A018.617, chasis Nº 30.645-22. Revisarlo en poder del señor Julio Fernández Muñío, sito en Arenales Nº 248, Orán (Provincia de Salta). Ord. el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos: "DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO vs. JULIO FERNANDEZ MUIÑO - Ejec.", expte. número 7.562/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8623 T. Nº 7763

**Por: JULIO CESAR HERRERA****JUDICIAL****Un inmueble en Tartagal, Base \$ 2.142**

El 28 de octubre de 1971, a las 18 y 30', en calle General Güemes Nº 327 - ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 2.142, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, fracción integrante de la finca denominada Nacahuasu o Tartagal ubicado en la localidad de Tartagal (Pcia. de Salta). Catastro Nº 4.819. Linderos: Norte: Francisco Milanés y otros; Sud: calle que la separa de la Estación del Ferrocarril; Este: línea férrea que une Tartagal con Yacuiba y al Oeste: terrenos Fiscales. Superficie total: 5.838 m2. 93 dm2. Títulos: folio 144 asiento 3 del libro 2 del R. I. de S. Martín. Ord. el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos: "Ordinario - Indemnización, Adicional, etc. VARGAS, Félix vs. TORRES, Pedro", expte. Nº 7.074/70. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 27-10-71



O. P. Nº 8622 T. Nº 7762

Por: **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

**Batidora "Kenwood", ventilador de mesa y ot. - Sin Base**

El día 15 de octubre de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré, Sin Base: un Ventilador de mesa marca "Fadae", motor Nº 496875; una mesa rodante para televisor y una Batidora "Kenwood" eléctrica de siete velocidades Nº 167798 completa con vaso color blanco. Todo secuestrado en mi poder. Señal de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en Juicio: "P.V.E. y E. P. SLODKI, Rosa Finquelstein vs. BALBERDI, Urbano" Exp. Nº 30.317/71. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 y 15-10-71

O. P. Nº 8617 T. Nº 7758

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 18 de Octubre de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Ejecutivo "CASTILLO SEGUNDO vs. VALDIVIEZO SILVESTRE", Exp. Nº 57.599/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188: \$ 500,- importe del capital reclamado: 1 máquina de prensar mosaicos, manual, marca "Jotago" s/Nº visible; 1 máquina pulidora, con motor eléctrico Nº 1807P, sin marca, bienes éstos que pueden verse en Leguizamón 1120, domicilio del Depositario Judicial. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: De no haber postores por la base antedicha transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta, sin base.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 15-10-71

O. P. Nº 8615 T. Nº 7757

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ª Nom. en autos Ejecutivo "FERNANDEZ CARLOS ALBERTO vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expediente Nº 5645/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 1.740,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: 1 lote baldío interno de 2.15 mts. de frente por 11,03 mts. de contrafrente, fondo Este 61,67 y contrafrente Oeste irregular de 63 mts. de longitud, Superficie 397,82 m<sup>2</sup>., ubicado en calle Necopchea (Nº provisorio 438), Sección B, Manzana 32 de esta ciudad. Reconoce una servidumbre de pase a los propietarios vecinos. Título registrado a F. 109, As.

2 del Libro 121 del R. I. Capital. Catastro 1.600. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en El Economista, 5 días en Norte y 10 días en Boletín Oficial.  
Imp. \$ 23,- e) 13 al 19-10-71

O. P. Nº 8614 T. Nº 7756

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

**Inmueble en esta ciudad****Pedro Pardo Nº 92 - Base \$a. 20.000,-**

El día 27 de octubre de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Exp. Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 20.000,-: Un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo 92, entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd, señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cmts. de fondo, lo que hace una superficie de 327 metros 60 dm. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, lote 7; Oeste, lote 5. Nomenclatura catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 26-10-71

O. P. Nº 8611 T. Nº 7753

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

**Dos terrenos en Campo Santo - Base: \$ 126,66 y \$ 93,36**

El día 26 de octubre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con las bases de \$ 126,66 y \$ 93,36 (ley 18.188), equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal; dos lotes de terrenos ubicados en la localidad de Campo Santo, Dpto. General Güemes, designados como lotes Nros. 6 y 7 de la manzana "A" del plano Nº 439 y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folio 237 asiento 1 del Libro 23 de R.I. de Gral. Güemes. Nomenclatura catastral: parcelas 1 y 2, sección "B", catastros Nros. 3338 y 3339. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., en autos "Agolino, Salvador vs. Giménez, Valoy - Prep. vía ejecutiva y emb. preventivo", Expte. Nº 23744 /71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial; 5 días en El Economista y 5 días en el diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 27-10-71

O. P. Nº 8599 T. Nº 7742

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 19, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 5.568 un inmueble con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en calle Bolívar Nº 415 de esta ciudad. Sup. 258,73 m<sup>2</sup>. Límites: al Norte con propiedad de Enoch Langleil; al Sud, con prop. de Rafael López Molina. Nomenclatura calle Bolívar y al Oeste con propiedad de Nafael López Molina. Nomenclatura catastral: partida 8.155, circunscripción Ira., sección H, manzana 88, parcela 8. Títulos: folio 285, asiento 6, libro 20 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "TORINO, Klide del Carmen vs. Milagro Mariana Zaplana de MONGE hoy de HARO - Ejec. Hipot.". Expte. Nº 46.778/71. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8598 T. Nº 7741

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 27 de octubre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de \$ Ley 18.188, 4.560,25, dos lotes de terrenos contiguos, ubicados en esta ciudad, en calle Talcahuano entre Rioja y Metán, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Lote Nº 10, partida Nº 25.638, sección F, manzana 51 b, parcela 12. Títulos al folio 496, asientos 3, 4 y 5 del libro 149 del R. I. de la Capital. Medidas: 8 mts. de frente; igual contra frente; por 27,34 mts. de fondo en su costado Norte y 27,32 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Lote número 11, partida Nº 25.639, sección F, manzana 51 b, circ. 1, parcela 13. Títulos al folio 459, asientos 1, 2 y 3 del libro 252 del R. I. de la Capital. Medidas: 8 mts. de frente, igual contra frente; por 27,32 mts. de fondo en su costado Norte y 27,30 mts. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "GARCIA de CAÑADA, Margarita vs. Silverio MONTAÑEZ y otra - Ejec. Hipot." Expte. Nº 47.105/71. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte. Notifícase al señor Ramón Zotto, para que dentro del término de nueve días, haga valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de darse por cancelado su crédito.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8596 T. Nº 7739

**Por: CARLOS RENE AVELLANEDA****JUDICIAL****Inmueble en esta ciudad - Base \$ 4.440.-**

El día 25 de octubre de 1971, a horas 17 en mi escritorio de calle Santiago del Es-

tero Nº 862, remataré con la Base de pesos 4.440 (Pesos Ley 18.188, Cuatro mil cuatrocientos cuarenta). Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta e identificado como partida 4.653, Sección G, manzana 120, parcela 38 e inscripto a folio 298, asiento 3 del libro 351 de R. I. Capital. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en el juicio "Michel Ortiz Raúl Carlos vs. Medina Humberto y Medina Prudencio. Ejecutivo. Expte. Nº 22.786/70. Acto de Remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862. T. 13811. Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8592 T. Nº 7735

**Por: ERNESTO V. SOLA**  
**JUDICIAL**

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos, Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA A. vs. ECHAZU NESTOR y RODRIGUEZ DE ECHAZU TERESA" Expte. Nro. 58.207/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 12.340, importe de los créditos hipotecarios; el inmueble de su propiedad consistente en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Lerma Nº 587 entre Pasaje A. Figueroa y calle San Luis, designado el terreno como lote Nº 13 según plano archivado en la Dirección General de Inmuebles; con extensión de 11 mts. de frente, 11 mts. 40 cms. de contrafrente, por 28 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 308 mts. cuadrados. Límites: Norte, con lote 14; Sud, lote 12; Este, lote 11; y Oeste calle Lerma; Nomenclatura catastral; Dpto. Capital, circunscripción primera, Sección D, manzana 29, parcela 16, partida Nº 15.328, folio 51 asiento 1 del libro 81 de R.I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Cítese en los edictos de remates a los embargantes señores Luis Roberto Gutiérrez y Juan González Moreno, para que hagan valer sus derechos, si quisieran, por el término de Ley.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8590 T. Nº 7733

**Por: ERNESTO V. SOLA**  
**JUDICIAL**

El día 25 de octubre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero, 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "MUSCHIETTI MOLINA MARIA ANGELICA vs. VILLAR HUMBERTO REIMUNDO" Expte. Nº 58.369/71, remataré con base de

Pesos Ley 18.188 5.000, base del crédito hipotecario; el inmueble de propiedad del demandado consistente, en un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Florida Nº 1100 formando esquina con la calle General Mosconi el que se encuentra deshabitado, con extensión de 21 metros 60 cms. de frente a la calle Florida, por 24 metros 80 cms. sobre calle General Mosconi, dentro de los siguientes límites: Sud: calle General Mosconi; Este: calle Florida; Norte y Oeste, propiedad que fue de José Antonio Chavarría o sus sucesores. Sección E, Manzana 88, Parcela 3, partida número 3.632, registrado al folio 457, asiento 3 del Libro 283 de Registro de Inmuebles de la Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 22-10-71

O. P. Nº 8566

T. Nº 7707

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Derechos y Acciones — Base \$ 5.000.—

El 26 de octubre de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 Cinco mil, los derechos y acciones equivalentes a la mitad indivisa de un inmueble ubicado en la localidad de Cerrillos, Pcia. de Salta. Corresponde la propiedad a la Sra. Elva del Carmen Medina de Abdo, según títulos inscriptos al folio 10 asiento 4, del libro 21 del R.I. de Cerrillos. Catastro Nº 783. Medidas del terreno: 20 mts. de frente por 50 mts. de fondo. Individualizado como lote 12 de la manzana 23, plano 54 A y B. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "ARRAYA, Manuel vs. Carlos Alberto LLANOS y José ABDO. Ejecutivo y Emb. preventivo", Expte. Nº 54.980/70. Señal: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 21-10-71

O. P. Nº 8554

T. Nº 7699

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 22 de octubre de 1971 a horas 17,30 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos, P. V. Ejecutiva "ZENTENO CORNEJO JORGE vs. VELARDE TEODORO S. y CARMEN MARCOS" Expte. Nº 40.618/70, remataré con Base de \$a. 273,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en Rosario de Lerma, con una extensión de 26 mts. con 20 cmts. de frente sobre calle pública sin nombre; con un contra frente de 26 mts. con 80 cmts. por un fondo de 60 mts. en lado Este y 54 mts. en su lado Oeste lo que hace una superficie de 1.493 mts. cuadrados con 40 dms. cuadrados; Partida nú-

mero 1206 manzana 2 parcela 14 sección D. folio 19, Asiento 1 del Libro 10 de Rosario de Lerma, y con Base de Pesos Ley 18.188, 486,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; 1 lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado con el Nº 3 con frente a un callejón sin nombre, con extensión de 20 mts. de frente por 35 mts. de fondo lo que hace una superficie de 700 mts. cuadrados: registrado a folio 57 asiento 1 del libro 9 de R. I. de Rosario de Lerma Catastro Nº 1031. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8551

T. Nº 7696

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 21 de octubre de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, Galeria Baccaro, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 4.548 cada lote, la parte indivisa que le corresponde al señor Vicente M. Celenza, sobre 4 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. San Martín, designados como lotes Nºs. 319, 320, 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos inscriptos a folio 339 asiento 1 del libro 57 R. I. Dpto. San Martín, en caso de no haber postores por la base se rematará Sin Base, acto seguido remataré Sin Base un tractor marca "Intercontinental" con tricloir Nº T98-D-10-A.36-D21-8 de 4 cilindros a Agricol; una rastra de 18 discos marca "Fun-Cas"; un arado de 5 discos marca "Oliver" Nº 1556; un motor marca "Case" Nº 4917723 L. A. E. de 55 HP. a Kerosene; una bomba de profundidad marca "Clem" Nº 2673 de 1.900 Rev. tipo 100-1D-19, con transmisión y torre con 14 mts. de cañería de profundidad de 4 pulgadas y 14 caños de cuatro pulgadas con 50 mts. aproximadamente, verse en la finca del señor Vicente Celenza en la localidad de Embarcación Pcia. de Salta Dpto. de San Martín. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "Carattoni Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza" Emb. Prev. Expte. Nº 40131/69. Señal 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 6 al 20-10-71

O. P. Nº 8542

T. Nº 7689

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de octubre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecutivo "ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUERENO S. A. vs. LORENZO HNOS." Expte. Nº 38.00269, remataré con Base de

Pesos Ley 18.188, 6.800,00 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el Inmueble catastro Nº 922, Sección D, Manzana 50, Parcela 25. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 19-10-71

O.P. Nº 8508 T. Nº 7672

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO  
JUDICIAL

Finca ubicada en el Partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Provincia de Salta denominada: "Estancia Sausal" — Base \$ 31.626,57

El día 19 de octubre de 1971 a horas 11.30, en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España 625, remataré con la base reducida en un 25% de la anterior subasta, o sea la suma de \$ 31.626,57, el inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión; según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. Catastro 549, Títulos inscriptos al folio 273, Asiento 277. Libro 20 de Títulos Generales. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA ELENA POVULO de". Ejecutivo. Expte. Nº 23.441/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia, Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 15-10-71

O.P. Nº 8506 T. Nº 7670

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 20 de octubre de 1971, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 4.066, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en Avda. San Martín entre Alberdi y Buenos Aires de esta ciudad, con una extensión de 7,56 mts. de frente; 7,59 mts. de contrafrente; 18,01 mts. de fondo en su costado Este

y 19,20 mts. en su costado Oeste, individualizado como parcela 26, manzana 16, sección D, catastro 30.689. Corresp. la prop. a la Sra. Wensa o Wenceslada Crespo de Sosa, por título registrado al folio 3, asiento 1, libro 172 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "INMUEBLE S. A. vs. WENSA CRESPO DE SOSA - Ejec.". Expediente Nº 23.666/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 1 al 15-10-71

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O.P. Nº 8567 T. Nº 7708

CONVOCATORIA DE ACREEDORES. — El Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Vicente Nicolás Arias, comunica por cinco días mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y diario Norte, a los acreedores de la firma CRISAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se ha señalado audiencia para que tenga lugar la reunión de Acreedores para el día 26 de noviembre próximo a horas nueve, con la prevención de que éste se celebrará con los que concurran, cualesquiera fuere su número. Síndico Contador: Licenciado: Roberto Ernesto Guzmán con domicilio en calle Ituzaingó 534 de esta ciudad a quien se presentará los títulos hasta el día 5-XI-71. — Salta, 6 de octubre de 1971. — Dr. Milton Echenique Azuduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 7 al 14-10-71

## CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8529 T. Nº 7687

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia 6ta. Nominación Civil y Comercial en el juicio: "CORNEJO, ATILIO vs. BALDI, PEDRO; ESPELTA, EMLIO; SERREY, CARLOS; URRESTARAZU, JUAN A., FRIAS, GUILLERMO; BASCARI, ANGEL y SERRANO E. E. De, Ordinario: Escrituración" Expte. Nº 7202/71, cita y emplaza a los señores PEDRO BALDI; CARLOS SERREY y JUAN ANTONIO URRESTARAZU y/o sus sucesores y/o herederos, por el término de diez días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor al Oficial de Pobres y Ausentes. Salta, setiembre 30 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 19-10-71

## Sección COMERCIAL

### CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 8647 T. Nº 7783

En la ciudad de Salta, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre la Sociedad "ANDINA DE DESARROLLO

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMUBILIRIA, MINERA Y MANDATARIA", domiciliada en la calle Florida Nº 142, Primer Piso, Oficina 196 de la Capital Federal, constituida por escritura pública Nº 2.252 pasada por ante el Escribano Público Nacional Julio Cabrera Pereyra el día 3 de

octubre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta al folio cuatro mil doscientos cuarenta y ocho del Registro Nº 308 de la ciudad de Buenos Aires, Protocolo de ese año, de la que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Buenos Aires, el 25 de noviembre de 1969, bajo el Nº 5.562, folio 207, del libro 70, tomo "A" de Estatutos Nacionales, representada en este acto por el señor VLADIMIR PETAR VICKO RADIC PIRAINO, chileno, casado, mayor de edad y hábil para este acto, según poder otorgado por escritura pública Nº 2.419, pasada por ante el Escribano Público Nacional Julio Cabrera Pereyra, de fecha 6 de setiembre de 1971, inscripto al folio 2.999 del Registro 308 de la ciudad de Buenos Aires, Protocolo de este año, inscripta en el Registro de Mandatos de la Provincia de Salta bajo Nº 263, folio 469/477 del Tomo 160, con fecha 4 de octubre de 1971, y el señor FERNANDO JOSE URIBURU, argentino, casado, mayor de edad y hábil para este acto, con domicilio en la calle Los Abedules Nº 255 de Tres Cerros —Salta—, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se registrará por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** A partir de la fecha queda constituida entre ambas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "URIBURU AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

**SEGUNDA:** El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Balcarce Nº 438 de la ciudad de Salta, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior.

**TERCERA:** El plazo de duración se estipula en tres años a contar de la fecha del presente contrato, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, y se prorrogarán automáticamente por periodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de treinta días. Su parte de capital y utilidades le será entregada en la forma prevista en la cláusula octava.

**CUARTA:** La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra-venta, permuta, consignaciones de automotores usados en general, como así también la compra de repuestos y elementos necesarios para la reparación de sus piezas principales y accesorios, explotación y administración de todo lo concerniente al rubro.

**QUINTA:** El capital de la Sociedad será de Pesos Ley 18.188 Diez mil (\$a. 10.000,00) dividido en mil cuotas de pesos Diez (\$ 10,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: ANDINA DE DESARROLLO S.A.C.F.A.I.M. y M. 550 cuotas y el señor FERNANDO JOSE URIBURU 450 cuotas. El aporte de ambos socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento, cada uno de ellos, en dinero efectivo, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito del Banco Provincial de Salta. El cincuenta por ciento restante, también a cargo de ambos socios por partes proporcionales, será integrado asimismo en dinero efectivo en el plazo de dos años a contar de la fecha de inscripción

de este contrato en el Registro Público de Comercio.

**SEXTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio ANDINA DE DESARROLLO S.A.C.F.A.I.M. y M., la que designará por escritura pública la o las personas que ejercerán dicha dirección y administración y la forma como deberán actuar.

**SEPTIMA:** El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o partes de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad del otro socio, quien tendrá prioridad en su adquisición frente a terceros en iguales condiciones.

**OCTAVA:** En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo al otro socio en su domicilio real por telegrama colacionado, con treinta días de anticipación como mínimo. En este caso, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1) Se confeccionará un Inventario y Balance General a la fecha del retiro; 2) El activo será estimado por su valor de libros; 3) El remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social.

**NOVENA:** En caso de fallecimiento, quiebra o incapacidad legal, total o parcial de los socios, deberá practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio extinguido o incapacitado. La sociedad podrá optar, en tales casos, entre: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz o el síndico o liquidador en caso de quiebra o liquidación; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán unificar la personería; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava.

**DECIMA:** La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y formas técnicas. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos en cualquier época que lo estimen necesario, por sí o por profesional debidamente autorizado.

**DECIMO PRIMERA:** El 30 de junio de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma.

**DECIMO SEGUNDA:** Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades y estarán limitadas al monto de los aportes.

**DECIMO TERCERA:** En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación, designando la persona que ha de practicarla con las facultades que oportunamente se le acordarán.

DECIMO CUARTA: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores o representantes de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, serán sometidas a árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte, siendo el laudo que se pronuncia definitivo e inapelable.

DECIMO QUINTA: Quedan autorizados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos que al efecto se requieran.

DECIMO SEXTA: Para todos los casos no previstos por este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Código Civil que les fueran aplicables.

De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Imp. \$ 79,20

e) 14-10-71

## AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 8639

T. Nº 7774

PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS VEINTE. - AUMENTO DE CAPITAL. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí: GABRIELA M. DE DIAZ, la Escribana autorizante titular del Registro número doce; comparece el señor: ERNESTO MIGUEL ARAOZ, argentino, casado, militar retirado, domiciliado legalmente en calle Pellegrini doscientos sesenta y dos de esta ciudad, mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "AUTOMOTORES SALTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", acreditando la existencia de la Sociedad con la escritura número doscientos sesenta, de fecha ocho de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, y el carácter de mandatario con el Poder General otorgado el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, escritura número ciento sesenta y cinco, agregada bajo número doscientos noventa y ocho, fojas quinientos diez y ocho -veinte, del tomo ciento treinta y nueve del Registro de Mandatos, ambas escrituras autorizadas por la Suscripta Escribana, doy fe. Y solicita a la Suscripta la Protocolización del Acta número cinco, de fecha veintiuno de junio del año mil novecientos setenta y uno, la que literalmente transcrita dice: "Asamblea General Extraordinaria. - Acta Nº 5. — En la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, en el local de la calle Carlos Pellegrini Nº 262, los señores Accionistas de Automotores Salta S.A.C.I.F. cuya nómina figura en fojas 5 del Libro de Registro de Asistencia. Sien-

do las 17 horas se declara abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Ernesto M. Aráoz, quien manifiesta que se hallan presentes dos por sí y siete con representación, representando 419.100 (cuatrocientos diecinueve mil cien) acciones de un peso ley 18.188 cada una con derecho a cinco votos. Pasando al examen 1er. punto del orden del día el señor Hugo E. Pfister hace una exposición de los motivos que dieron lugar a la convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria y hace moción en el sentido de aumentar el Capital autorizado de la Sociedad a pesos ley 18.188 Setesientos sesenta mil (\$ 760.000.—). Se produce un cambio de opiniones durante el cual hacen sucesivamente uso de la palabra los señores Jorge Armando Sambrizzi y Silvio Fermín Juárez, y finalmente es aprobada por unanimidad la moción siguiente. 1º) Aumento del Capital Autorizado a \$ 760.000.— (Setecientos sesenta mil) pesos ley 18.188. A tal fin se autoriza al Directorio emitir las acciones ordinarias clase B, con un derecho a un voto, y con respecto al 2º punto orden del día el señor Silvio Fermín Juárez, propone a los señores Hugo Javier Vergara y Hugo E. Pfister para firmar el acta de esta Asamblea General Extraordinaria. Siendo aprobada por unanimidad esta moción. Siendo las horas 20 (veinte) se declara levantada la sesión. Tres firmas ilegibles - Accionista - Accionista - Presidente. Es copia fiel del instrumento de su referencia, doy fe. — Leído y ratificado firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Se redactó la presente en un sellado notarial número: cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco, siguiendo a la que, con el número anterior termina al folio mil doscientos veintinueve. — Ernesto Miguel Aráoz. — Ante mí: Gabriela M. de Díaz. Aquí mi sello notarial.

Concuerda: con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para el interesado expido este Testimonio en dos sellados administrativos números: cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete, y cuarenta y dos mil setecientos setenta y ocho, qu sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gabriela M. de Díaz, Escribana Nacional.

Imp. \$ 31,20

e) 14-10-71

## EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 8602

T. Nº 7744

A los efectos correspondientes se, hace saber que "Viñuales, Royo, Palacio y Cía. S.A.C.I.F.I.F. y A. ha emitido 40 series de acciones ordinarias de la clase "B" de la 113 a la 152 inclusive, por un monto de \$ 200.000.- con lo cual el capital emitido alcanza a la suma de \$ 760.000.-

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 14-10-71

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O.P. Nº 8646 T. Nº 7782

#### COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S. A.

Zuviria 428 - Salta  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 1971, a horas 10, a realizarse en el domicilio de la Compañía, calle Zuviria 428, Salta, para tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de junio de 1971.
- 3º Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente, que se renuevan por finalización de mandato y renunciaciones.
- 4º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente.
- 5º Remuneración del Síndico.

Mario E. Lacroix  
Presidente

Alfonso Guillermo L. Calsina  
Secretario

Imp. \$ 21,00 e) 14, 20, 22, 25, 27 y 29-10-71

O.P. Nº 8641 T. Nº 7776

#### COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Convócase a los socios del Colegio de Escribanos de Salta y de la Caja de Previsión Social para los Escribanos de la Provincia, a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria de ambas entidades que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las 18.30, en nuestro local social, Mitre 374, con el objeto de considerar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de las Memorias y Balances del ejercicio vencido del Colegio de Escribanos y de la Caja de Previsión Social para los Escribanos de la Provincia de Salta.
- 3º Consideración de los presupuestos de gastos y recursos para el ejercicio 1-8-71 al 31-7-72 del Colegio de Escribanos y de la Caja de Previsión Social para los Escribanos de la Provincia de Salta.
- 4º Fijación de los montos jubilatorios (art. 30 - Ley 3221 y modificaciones).
- 5º Fijación del tipo de interés para los préstamos (art. 61, ley 3221 y art. 67 del Reglamento Interno).

6º Aumento del derecho de inscripción en la matrícula.

7º Adhesión del Colegio al proyecto de construcción de un edificio de la Cámara de Comercio e Industria de Salta y, de instituciones adherentes.

8º Elección de los miembros del H. Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y de la Caja de Previsión Social para los Escribanos de la Provincia de Salta, por cesación de los mandatos del: Presidente, Vice, Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, cuatro Vocales titulares, y cuatro suplentes y 2 miembros del Organismo de Fiscalización, por el período 1971-1973.

Salta, 13 de octubre de 1971.

Andrés Figueroa Solá  
Secretario

Juan Pablos Arias  
Presidente

Imp. \$ 17,40

e) 14-10-71

O.P. Nº 8637

T. Nº 7772

#### COOPERATIVA AGRICOLA DE PAYOGASTA LTDA.

Payogasta Dpto. de Cachi Prov. de Salta

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de noviembre de 1971, a las diez horas en el local de la Cooperativa Agrícola de Payogasta Ltda., Payogasta, Departamento de Cachi, de esta Provincia, a fin de tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Aprobación de la compra de 3.033 Has. de los "Campo de Payogasta" en los términos del contrato de compra-venta.
- 3º Informe del Síndico.
- 4º Aprobación de la Memoria y Balance General a partir del día siete de abril de 1969 hasta el treinta de setiembre de 1971.
- 5º Elección de siete señores Socios para integrar el Consejo de Administración, por terminación de mandato de las actuales autoridades.
- 6º Elección de dos señores Socios para Consejeros Suplentes por terminación de mandatos.
- 7º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de mandato.
- 8º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de tierras entre los asociados.
- 9º Designación de dos señores Socios para firmar el Acta.

Art. 29. — Las Asambleas Sociales se celebrarán en el día y hora fijado, siempre que se encuentren presente la mitad más uno del total de Socios. En caso de no contar con quórum para sesionar, las Asambleas comenzarán a sesionar con el número de Socios presentes, cualquiera sea el mismo, luego de una hora de espera desde la fi-



jada en la citación. En este caso sus decisiones serán totalmente válidas.

El Consejo de Administración

Miguel Horacio Navamuel Secretario Sergio Félix Saravia Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 18-10-71

O. P. Nº 8610 T. Nº 7752

**"EL CONDOR S.A.L.C.A.I.F."**  
Convocatoria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de octubre de 1971, a horas 24.00 en nuestra sede social de calle Tucumán Nº 835 para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura, consideración, y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Elección de un Síndico Titular y Suplente por el término del mandato.
- 3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

**Justo Víctor Arana**  
Presidente

**Justo Víctor Arana**  
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 18-10-71

O. P. Nº 8609 T. Nº 7751

**CARLOS MARDONES S.A.C.A.I.**

**Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse en nuestros escritorios calle Balcarce 270 - Salta, el día 20 de octubre de 1971 a las 18 horas para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1971;
- 3º) Consideración de la Distribución de Utilidades del Ejercicio 1970-1971;
- 4º) Elección de los miembros del Directorio por el nuevo periodo estatutario;
- 5º) Elección del Síndico Titular y Suplente;
- 6º) Forma de pago del 10% fijo de Acciones Preferidas;

7º) Consideración de la Modificación parcial del artículo 6º de los Estatutos que se relaciona con la eliminación del beneficio del 10% fijo que tienen las acciones Preferidas correspondientes a las Series A, B, C, D, y E, ya emitidas;

8º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**El Directorio**

P. L. 18.188, 14,00 e) 11 al 18-10-71

O.P. Nº 8603 T. Nº 7745

**SALTA CLUB**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con expresas disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados del Salta Club a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el domingo 17 del presente mes, a horas 10, en la sede de la institución —Alberdi 734— para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Acta anterior.
- 2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Renovación parcial de la C. D. en los siguientes cargos: Vice Presidente 1º y Vice Presidente 2º, por renuncia del primero y terminación del mandato del segundo; Secretario, por renuncia del titular; Secretario de Actas, por terminación del mandato; Cinco Vocales titulares; Cuatro Vocales suplentes.
- 4º Elección de dos miembros del Organó de Fiscalización (uno titular y otro suplente).

**Dr. Demetrio Jorge Herrera**  
Presidente

**Víctor Roncaglia**  
Secretario

Nota: Si a la hora señalada no hubiera quórum legal, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes. (Art. 68 de los Estatutos).

Imp. \$ 9,60 e) 11 al 18-10-71

**FE DE ERRATAS**

Déjase establecido que en las publicaciones de convocatoria a asamblea de la Agrupación Tradicionalista "Gauchos de Güemes" de Salta O.P. 8607 de los Boletines de fechas 11 y 13 de octubre, donde dice Vocal Suplente 5º señor Marcos A. Campos (h), DEBE DECIR: Vocal Suplente 4º señor Marcos A. Campos (h).

Salta, 13 de octubre de 1971.

**La Dirección**